



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10ª No. 14-33 P-12°

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

CUADERNO PRINCIPAL (No. 1)

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

MYRIAM ESPERANZA LÓPEZ VÁSQUEZ

Demandado(s):

AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicado No.

11001310302520210026600

CONTESTACIÓN DEMANDA/RAD. 2021-0266-00 / MYRIAM ESPERANZA LOPEZ VASQUEZ VS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

Juan Diego Bautista Bautista <jdbautista@arizaygomez.com>

Mar 23/11/2021 8:04 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Rafael Ariza V <rafaelariza@arizaygomez.com>; Gustavo Castaneda <gcastaneda@arizaygomez.com>; Jerson Fernando Pinchao <jfpinchao@arizaygomez.com>; albertopabonm@gmail.com <albertopabonm@gmail.com>; Sussan Gomez <sussangomez@arizaygomez.com>; Diana Fernanda Aguilar Diaz <daguilar@arizaygomez.com>

📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

Contestacion - RAD. 2021-0266-00 MYRIAM ESPERANZA LOPEZ VASQUEZ VS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A RJP.pdf;

Señores.

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

DEMANDANTE: MYRIAM ESPERANZA LOPEZ VASQUEZ

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

RADICADO: 11-2021-266-00

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **Axa Colpatría Seguros de Vida S.A** conforme al poder allegado directamente por la compañía, remito adjunto contestación de la demanda

Nota: En cumplimiento del artículo 9-parágrafo del Decreto 806 de 2020 y CGP, copio este mensaje a las direcciones de correo electrónico informadas por la parte demandante y su apoderado en el escrito de demanda, con el fin de que se surta el traslado correspondiente en los términos de la norma mencionada.

Cordialmente,

Rafael Alberto Ariza Vesga.

Socio Director.

Ariza y Gómez Abogados S.A.S.

Calle 33 # 6B - 24 Oficina 505

Bogotá D.C. / Colombia

Teléfono: (1) 3142745635 / 3185864291

rafaelariza@arizaygomez.com



Señores

Juzgado Veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso: Verbal.
Radicación: 110013103025_2021_00266_00
Demandante: Myriam Esperanza López Vásquez.
Demandado: Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
Asunto: **Contestación a la demanda.**

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.** (a quien en adelante me referiré como Axa Colpatria o por su nombre completo), ofrezco respuesta dentro del término legal a la demanda presentada por **Myriam Esperanza López Vásquez** en contra de mí representada, de acuerdo con el siguiente esquema:

Contenido

I. Oportunidad	1
II. Pronunciamiento expreso sobre los hechos de la demanda	2
III. Pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda	3
IV. Excepciones de mérito o de fondo	4
Primera: nulidad relativa del contrato de seguro de vida grupo por declaración reticente o inexacta – el Sr. Héctor Enrique Pedraza Gutiérrez contaba con diagnósticos de gravedad antes de la suscripción del contrato de seguro, circunstancias que no fueron declaradas sinceramente a Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.	4
Segunda: mala fe del asegurado y beneficiario en la solicitud de pago y comprobación del siniestro– pérdida del derecho a la indemnización.	11
Tercera: inexistencia de obligación a cargo de Axa Colpatria Seguros por incumplimiento de la obligación sustancial por parte de la asegurada de declarar su verdadero estado del riesgo y de pagar la prima adecuada para el verdadero estado del riesgo – aplicación de la excepción de contrato no cumplido (art. 1609 C.C.)	13
Cuarta: inexistencia de obligación de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. por la configuración de exclusiones previstas para la póliza de seguro de vida grupo deudores.	14
Quinta (subsidiaria): sujeción a los términos, límites, exclusiones y condiciones previstos en la póliza de seguro de vida grupo deudores, así como en las condiciones generales – Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. no puede ser condenada a suma superior al saldo insoluto de la deuda asegurada.	15
Sexta: excepción genérica.....	16
V. Objeción expresa al juramento estimatorio realizado por la parte demandante:	16
VI. Fundamentos y razones de derecho de la defensa frente a la demanda:	17
VII. Petición de pruebas:	17
VIII. Anexos:	19
IX. Notificaciones:	19

I. Oportunidad

El artículo 8° del Decreto 806 de 2021 establece que la notificación personal debe incluir la providencia y los anexos que deben entregarse, y que debe entenderse surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Para el caso concreto, se notificó la demanda a mi mandante a través de correo electrónico remitido el 21 de octubre de 2021, entendiéndose notificada a los dos días hábiles siguientes. En ese orden de ideas, el término para contestar la demanda empezó a correr desde el 26 de octubre y vence el 25 de noviembre de 2021. En consecuencia, este documento se presenta en la oportunidad establecida para el efecto.

II. Pronunciamiento expreso sobre los hechos de la demanda

Procedo a pronunciar-me frente a cada uno de los hechos de la demanda, en el orden en que fueron presentados, así:

Al 1. Es cierto que el Sr. Pedraza Manrique celebró un contrato de seguro el 14 de diciembre de 2018 con Axa Colpatria mediante las pólizas N. 8278374 y 8278375 cada una por el valor asegurado allí indicado, indicándose que para ese momento el Sr. Pedraza ya conocía el grave estado de salud en el que se encontraba y no informó a la compañía de seguros.

Al 2. Es cierto que las pólizas referidas se registran como beneficiaria a la Sra. López Vásquez.

Al 3 No me consta que el Sr. Pedraza falleció el 02 de julio de 2019; lo anterior, como quiera que es una circunstancia ajena a mi mandante, por lo cual me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al 4 Es parcialmente cierto, bajo el entendido de que parte de las condiciones contractuales, están contenidos en los formularios de solicitud de certificado individual póliza de seguro de vida grupo N. 11000, dentro de los cuales encontramos que el Sr. Pedraza ocultó información a la compañía, pues a pesar de encontrarse en grave estado de salud manifestó encontrarse en perfecto estado de salud, generándose en consecuencia una afectación en el consentimiento de la compañía de seguros.

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD (ASEGÚRESE DE LEER ESTO ANTES DE FIRMAR)

1. MI ESTADO ACTUAL DE SALUD ES NORMAL. NO PADEZCO NI HE PADECIDO ENFERMEDADES CONGÉNITAS O QUE INCIDAN SOBRE LOS SISTEMAS ORGÁNICOS DEL CUERPO HUMANO. EN LA ACTUALIDAD NO SUFRIO DE ENFERMEDADES, AFECIONES O ADICIONES QUE REPERCUTAN DIRECTAMENTE SOBRE MI ESTADO DE SALUD Y QUE FUMÓ MENOS DE DIEZ (10) CIGARRILLOS AL DÍA. NO TENGO PENDIENTES TRATAMIENTOS O INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS. NO PADEZCO DE LESIONES O SECUELAS DE ORIGEN TRAUMÁTICAS O PATOLÓGICAS QUE AFECTEN MI SALUD Y QUE ADEMÁS NO TENGO OBESIDAD. 2. TANTO MIS ACTIVIDADES COMO PROFESIÓN, OCUPACIÓN U OFICIO SON LICITOS Y LOS EJERZO DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES Y ADICIONALMENTE NO PRACTICO DEPORTES O ACTIVIDADES QUE AFECTEN MI INTEGRIDAD. NO OBTANTO LO ANTERIOR EN CASO QUE SE COMPROBARE QUE MI OFICIO, PROFESIÓN O ACTIVIDAD NO CORRESPONDEN A LA DECLARADA EN LA PRESENTE SOLICITUD. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. SE ABSTENDRÁ DE AFECTAR ESTA PÓLIZA Y PAGAR EL VALOR ASEGURADO. 3. LOS DINEROS CON LOS QUE ADQUIRI MIS BIENES Y LOS UTILIZADOS PARA PAGAR LA PRIMA DE SEGURO NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD ILÍCITA CONTEMPLADA EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO. 4. LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTAS, COMPLETAS Y VERIDICAS EN LA FORMA EN QUE APARECEN DESCRITAS. POR TANTO LA FALSEDAZ, OMISIÓN, ERROR O RETICENCIA EN ELAS, TENDRÁN LAS CONSECUENCIAS ESTIPULADAS EN LOS ARTICULOS 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. 5. ACEPTO QUE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y MI INCLUSIÓN EN ELLA SE RENUEVEN AUTOMÁTICAMENTE A SU VENCIMIENTO CON UN INCREMENTO DEL VALOR ASEGURADO IGUAL AL IPC DEL AÑO ANTERIOR MÁS EL 3% (TRES POR CIENTO). ESTE INCREMENTO SE HARÁ EN EL ANIVERSARIO DE LA PÓLIZA Y ME OBLIGO AL PAGO DE LA PRIMA QUE SE CAUSE CON EL REAJUSTE DEL VALOR ASEGURADO. 6. AUTORIZO DE MANERA EXPRESA A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA (MÉDICOS, I.P.S., E.P.S., CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE SALUD, ETC) QUE ME HAYAN PRESTADO ATENCIÓN MÉDICA PARA QUE SUMINISTREN EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. PREVIA SOLICITUD, COPIA COMPLETA DE MI HISTORIA CLÍNICA Y QUE TODA INFORMACIÓN QUE ELLA CONSIDERE NECESARIA RESPECTO A MI ESTADO DE SALUD, DE IGUAL FORMA AUTORIZO AL TOMADOR PARA QUE CARGUE A MI CUENTA (AHORROS O CORRIENTE) O TARJETA DE CREDITO ARRIBA INDICADA LAS SUMAS A LAS QUE HAYA LUGAR SEGÚN LA PERIODICIDAD Y PRIMAS DE ACUERDO A LA OPCIÓN ELEGIDA.

Al 5 No es cierto como lo pretende redactar el demandante, pues en efecto lo que se exige como requisito legal y contractualmente es que el tomador declare verazmente el estado del riesgo al momento de celebrar el contrato de seguro incluso bajo el principio de buena fe; sin embargo, si el Sr. Pedraza hubiera manifestado su verdadero estado de salud, se inicia el trámite con los profesionales de la compañía de seguros para validar si es procedente la asegurabilidad o de ser el caso se emitía concepto para extraprimar o aumentar el precio del seguro, siendo una procedimiento que se le vulneró a la compañía por parte del Sr. Pedraza. Al faltar a la verdad.

Al 6. No es cierto que no haya habido reticencia, no se haya declarado u ocultado algo, pues es evidente con la historia clínica del Sr. Pedraza que tenía varias afectaciones en su salud que comprometían el riesgo asegurado que impedirían la celebración del contrato o aumentaría el valor del mismo, sin embargo, se le oculto toda la información a la compañía de seguros, pues

manifestaron que como tomadores se encontraban en perfecto estado de salud, afectando el consentimiento de la Aseguradora.

Al 7. Toda vez que la demandante presenta múltiples supuestos de hecho en este párrafo, procedo a pronunciarme frente a cada uno de ellos, por separado, de la siguiente forma:

- **No es cierto** que no exista fundamento alguno para objetar el pago de la póliza con certificados No. 8278374 y 8278375, pues al momento de solicitar el contrato de seguro efectivamente el Sr. Pedraza tenía afectaciones graves en su estado de salud que finalmente generaron su lamentable fallecimiento, ocultándole información importante a la compañía de seguros.
- **No es cierto** que la compañía aseguradora haya renunciado a ejercer derecho alguno, y que debía conocer de las preexistencias, como quiera que es una obligación legal y contractual del tomador informar sobre las afectaciones de salud bajo el principio de buena fe; y es apenas una carga coherente pues es el asegurado quien conoce de primar mano sobre su estado de salud. Habiendo el Sr. Pedraza indicado la verdad, la compañía de seguros se hubiera abstenido de celebrar el contrato o por lo menos establecer condiciones más onerosas, situación que le fue trasgredida a la compañía de seguros.

Al 8. No es cierto como lo redacta la parte demandante, pues incluso se está ocultando información al Despacho, aun cuando se desconoce la causa del fallecimiento del Sr. Pedraza, pese a que la demandante informa que se diagnosticó cáncer el 15 de enero de 2019 y que el contrato fue celebrado con anterioridad por lo que se descarta que sea la causa de su muerte, debemos indicar al Despacho que **el Sr. Pedraza conocía sus antecedentes de salud, tales como hipertensión esencial, Hiperglisemia, Diabetes millitus, el más grave esófago de Barret y las visitas al Oncólogo desde el mes de octubre de 2018 en la ciudad de Sogamoso, siendo esta situación determinante para el fallecimiento del Sr. Pedraza**, tal como fue relacionado en la objeción presentada.

Al 9. No me consta las relaciones del Banco Colpatria con el Sr. Pedraza, ni el crédito obtenido, pues los certificados objeto del presente litigio no han sido afectadas ante ninguna entidad financiera, en atención a que han sido objetadas por la compañía al habersele ocultado información relevante sobre el estado de salud del Sr. Pedraza.

Al 10. Es cierto que se adelantó audiencia de conciliación la cual fe declarada fallida.

Al 11. No me consta que la demandante haya conferido poder especial.

III. Pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda

Actuando como apoderado de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones y peticiones de condena propuestas por la parte actora, teniendo en cuenta que en el presente caso habrá de declararse la nulidad relativa del contrato de seguro, puesto que se han configurado una serie de declaraciones inexactas y reticentes por parte del asegurado, lo cual vició el consentimiento de Axa Colpatria Seguro de Vida S.A al momento de suscribir la póliza, como se acreditará en el presente proceso. Sumado a lo anterior, es evidente que el Sr. Pedraza asistió a exámenes con un oncólogo con anterioridad a la celebración del contrato de seguro, situación que no fue informado a la compañía.

Igualmente, no existe obligación alguna en cabeza de mi mandante, como quiera que, al amparo del artículo 1609 del Código Civil se ha configurado la excepción de contrato no cumplido, en tanto la demandante incumplió las obligaciones a su cargo.

Aunado a lo anterior, deberá tenerse en cuenta que las enfermedades que padecía el Sr. Pedraza que desencadenaron en su fallecimiento se generaron con anterioridad al inicio del contrato de seguro de vida grupo emitido por Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. de suerte que en los términos del Artículo 1158 de C. de Co.

En consecuencia, solicito que se exonere de toda responsabilidad a la compañía de seguros que represento y por ello se solicita al Despacho se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión del trámite del proceso.

Como fundamento en dicha oposición, se proponen las siguientes:

IV. Excepciones de mérito o de fondo

Primera: nulidad relativa del contrato de seguro de vida grupo por declaración reticente o inexacta – el Sr. Héctor Enrique Pedraza Gutiérrez contaba con diagnósticos de gravedad antes de la suscripción del contrato de seguro, circunstancias que no fueron declaradas sinceramente a Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

La presente excepción se fundamenta en que el Sr. Héctor Enrique Pedraza Gutiérrez ingresó a la póliza de seguro de vida grupo deudores expedida por Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. mediante los certificados N. 8278374 y 8278375 a partir del **14 de diciembre de 2018**. Sin embargo, el asegurado no manifestó sinceramente las circunstancias de su estado de salud, y lo que más llama la atención es que, pese a que no se aporta toda la historia clínica, dentro de los documentos aportados por la demandante se observa que se encontraba con graves afectaciones en su estado de salud, es decir, antes de la suscripción del contrato de seguro. De esta manera, el Sr. Pedraza incurrió en reticencia y/o inexactitud en su declaración, toda vez que, de haber conocido el verdadero estado del riesgo, la compañía no habría celebrado el contrato de seguro, o lo habría hecho en condiciones más onerosas.

En tal sentido, desde ya se pone de presente que Axa Colpatria cuenta con toda la legitimación para hacer valer en contra de la aquí demandante las reticencias e inexactitudes en que indujo a la aseguradora al momento de ingreso al grupo asegurado, como quiera que fue con base en dicha negociación y en el estado del riesgo general del grupo asegurado que Axa Colpatria asumió el riesgo del accionante en las condiciones pactadas en el contrato base de la presente acción, asignando una prima que consideró acorde al estado del riesgo.

En efecto, el Sr. Pedraza **no informó o no declaró de manera sincera** a la aseguradora el verdadero estado del riesgo en el momento en que solicitó el seguro con certificados N. 8278374 y 8278375, expedido en aplicación al principio de la buena fe.

Lo primero que debemos aclarar es que con la demanda no sea compañía toda la historia clínica del Sr. Peraza, ocultándose información importante como sucedió desde la celebración del contrato de seguro, pues tenemos documentos de Sanitas, pero seguramente no fue la única IPS que atendía los padecimientos del tomador. Es así que notamos dentro de los documentos allegados por la misma demandante lo siguiente:

- Se registra que la demandante desde el mes de octubre de 2018, estaba visitando a especialistas en oncología:

22/10/2018 Reporte

<p><small>Servicios de Patología</small></p> <p>REPORTE DE ANATOMIA PATOLÓGICA</p> <p>SERVICIOS DE PATOLOGIA OSCAR MESSA BOTERO S.A.S NIT. 900348648 CALLE 64 N° 7-42 CONSULTORIO 103 tel: 2358716 - 8055641</p>	<p>Dr. OSCAR MESA BOTERO Médico Cirujano U. Caldas Patólogo U. Nacional Patólogo Ontológica INC_U Javeriana</p>
---	--

EXAMEN No. OM-18-7113		
IDENTIFICACIÓN: CC 9518056		
NOMBRE: HECTOR ENRIQUE	APELLIDO: PEDRAZA GUTIERREZ	EDAD: 64
CLINICA DE ESPECIALISTAS LIMITADA	CLINICA DE ESPECIALISTAS LIMITADA	

DIAGNÓSTICO CLINICO		
ESPECIMEN: BX ESOFAGO	CÓDIGO: 898101	COD. AUTORIZACIÓN:
MÉDICO: CARLOS CAMACHO	FECHA INGRESO: 2018-10-12	FECHA SALIDA: 2018-10-19

Diagnóstico

ESOFAGO: BIOPSIA:
 - METAPLASIA DE BARRET SIN DISPLASIA

Nota: Todo resultado de Patología debe ser evaluado en conjunto con Clínica y otras pruebas diagnósticas

Observaciones



DR. OSCAR ALBERTO MESSA BOTERO
 PATOLOGO - ONCOLOGO

- Se registra en los documentos que el 14 de enero de 2019, cuando la demandante afirma le fue diagnosticado el cáncer, sin embargo, se registra que desde el mes de octubre de 2018 ya estaba siendo estudiado por un patólogo:



HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO
Empresa Social del Estado

UNIDAD DE GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA

NOMBRE: Héctor Enrique Pedraza
 SEGURIDAD SOCIAL: Particular

IDENTIFICACION: 9518056
 EDAD: 64 años

FECHA: 14 de enero de 2019

Indicación: Dolor abdominal, emesis en cuncho de café. EVDA 02.10.18 Dr Camacho Clinica de Especialistas con hernia hiatal gigante con esofagitis activa, esófago de barret a estudio, gastritis corporoantral crónica superficial. PatologíaOM-18-7113 del 19.10.18 Dr Messa Oncopatologo: Metaplasia de Barret sin displasia

Bajo monitorización hemodinámica, previa explicación del procedimiento y firma del consentimiento informado, se realiza:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

1. DILATACION ESOFAGICA ENDOSCOPICA SATISFACTORIA
2. CA DE ESOFAGO EN ESTADIFICACION
3. ESTENOSIS ESOFAGICA SECUNDARIA
4. ESOFAGO DE BARRET CON ESOFAGITIS SEVERA GRADO D DE LOS ANGELES
5. GASTRITIS CRONICA ANTRAL

- Se registra que desde el año 2016 el Sr, Pedraza estaba siendo objeto de endoscopia en vía digestiva, que resultara en cáncer, esófago de Barret e hipertensión:

ATENCIONES DEL PACIENTE

21/09/2018 15:15:07. E.P.S Sanitas - CENTRO MEDICO EGEIRO SAS, SOGAMOSO

Datos del profesional de la salud: Juan Camilo Gomez Estupiñan. Reg. Médico. 1052393217. Medicina General.

Historia Clínica Única Básica. Admisión No. 25961818. No. de afiliación: E.P.S SANITAS - 000-0000100000-0000-00.

Edad del paciente: 64 años. Grupo poblacional: Otro. Responsable: HECTOR ENRIQUE PEDRAZA GUTIERREZ - Paciente Telefono: 3153484849

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, HECTOR ENRIQUE PEDRAZA GUTIERREZ.

Motivo de consulta: CONTROL.

Enfermedad Actual: PACIENTE MASCULINO DE 64 AÑOS QUE ASISTE A CONTROL CON PARACLINICOS. REFIERE SENTIRSE CON LEVE FATIGA.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

PACIENTE MASCULINO DE 64 AÑOS QUE ASISTE A CONTROL CON PARACLINICOS. REFIERE SENTIRSE CON LEVE FATIGA. PARACLINICOS CON HIPERGLUCEMIA SE REALIZA DIAGNOSTICO DE DIABETES MELLITUS SE INICIA MANEJO. TENSIONES ARTERIALES ELEVADAS INICIA MANEJO ANTIHIPERTENSIVO Y SE SOLICITA MICROALBUMINURIA Y HEMOGLOBINA GLICOSILADA. PACIENTE CON ENDOSCOPIA DE VIAS DIGESTIVAS ALTAS DE 2016 CON ESOFAGO DE BARRETT Y DISPLASIA DE BAJO GRADO POR PATOLOGIA SE SOLICITA ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA CONTROL POR RIESGO.

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Diabetes mellitus no insulino dependiente sin mención de complicación (E119), Impresión diagnóstica, Causa Externa: Enfermedad general.

Diagnóstico Asociado 1: Esófago de Barrett (K227), Confirmado repetido.

Diagnóstico Asociado 2: Hipertensión esencial (primaria) (I10X), Impresión diagnóstica.

Llama la atención que el Sr. Pedraza venía siendo examinado por los médicos por su progresivo deterioro en el estado de salud y en particular con múltiples atenciones por la especialidad de oncología especialmente a finales del año 2018, presenta el tomador inconvenientes en su esófago determinándose la enfermedad desde hace varios años, aspectos que fueron determinantes al momento de generarse el fallecimiento por cáncer en el esófago, sin embargo, no manifestó tal circunstancia al momento de declarar su estado de salud, pese a que el contrato de seguro esta regido por el principio de ubérrima buena fe.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el Sr. Pedraza extrañamente manifestó a los médicos que lo atendían sobre sus fatigas e incluso ingreso a seguimiento de exámenes de laboratorio y programas de salud para septiembre de 2018, pero al momento de hacer la solicitud de ingresar a la póliza de vida grupo expedido por mi mandante, no manifestó tal condición, siendo de importancia dadas las condiciones muy diferentes en que se hubiera celebrado o incluso habrían determinado no celebrar el contrato de seguro:

ATENCIONES DEL PACIENTE

26/09/2018 07:54:14. E.P.S Sanitas - CENTRO MEDICO EGEIRO SAS, SOGAMOSO

Datos del profesional de la salud: Sandra Patricia Tenza Ponguta. Reg. Médico. 46370694. Enfermería.

Historia Clínica Única Básica. Admisión No. 25961818. No. de afiliación: E.P.S SANITAS - 000-0000100000-0000-00.

Edad del paciente: 64 años. Grupo poblacional: Otro. Responsable: HECTOR ENRIQUE PEDRAZA GUTIERREZ - Paciente Telefono: 3153484849

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, HECTOR ENRIQUE PEDRAZA GUTIERREZ.

Motivo de consulta: Seguimiento no presencial de resultados de laboratorio e ingreso a programa.

Enfermedad Actual: Seguimiento no presencial de resultados de laboratorio e ingreso a programa.

Estado de Salud: Bueno.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Seguimiento no presencial de resultados de laboratorio e ingreso a programa de hipertension y diabetes

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Diabetes mellitus no insulino dependiente sin mención de complicación (E119), Estado de la enfermedad: No Controlado, Clasificación de la enfermedad: Diabetes tipo 2, Confirmado nuevo, Causa Externa: Otra.

Diagnóstico Asociado 1: Hipertension esencial (primaria) (I10X), Estado de la enfermedad: Controlado, Confirmado repetido.

En tal sentido, el asegurado omitió informar o informó de forma inexacta a la aseguradora, los múltiples diagnósticos médicos que padecía desde varios años y por los cuales venía recibiendo tratamiento médico, y que incluso fueron objeto de calificación, **en virtud de afectaciones a su salud que habían sido tratadas por el área de oncología y laboratorios por las dolencias que presentaba y por otras patologías que datan de varios años con anterioridad a la suscripción del seguro de vida grupo**. Si la compañía hubiese conocido acerca de tan importantes afectaciones a la salud del asegurado, las cuales representaban su posterior fallecimiento, se hubiera consultado con los profesionales con los que cuenta la aseguradora para determinar el estado del riesgo, se habría retraído en lo absoluto de celebrar el contrato de seguro, o habrían implicado que lo hiciera en condiciones mucho más onerosas.

De lo anterior, se observa con claridad que la demandante, con la solicitud de afectación de la póliza y en la suscripción del contrato de seguro por parte del Sr. Pedraza se ha guardado absoluto silencio respecto de sus enfermedades y los exámenes de oncología del cual era objeto con lo cual hizo incurrir en error a la aseguradora de forma sustancial, afectando su consentimiento.

En primera medida, debe resaltarse que, siendo el contrato de seguro un negocio jurídico caracterizado por **la ubérrima buena fe**, es entendido que el asegurado está obligado a declarar sinceramente el estado de riesgo cuando la aseguradora le solicite que declare sobre las circunstancias o hechos que determinan el estado de riesgo a trasladar, o su silencio al momento de celebrar el negocio jurídico en virtud del artículo 1158 y 1058 del Código de Comercio, por lo que no se entiende, la razón por la cual viéndose el Sr. Pedraza en afectaciones serias en su salud que le generaron su posterior deceso, por padecimientos informados a los médicos especialistas en oncología que lo valoraron a finales de 2018, decidió guardar silencio frente a la aseguradora.

En efecto, la buena fe se predica de todas las partes intervinientes en el contrato de seguro, incluido como es natural, el asegurado. Como ha manifestado la Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad del artículo 1058 del C de Co.:

"En aplicación del principio de la buena fe, se puede concluir que este es un postulado de doble vía, que obliga a las partes a comportarse con probidad en el desarrollo de la relación contractual siendo esta una particularidad fundamental para efectos de interpretación de las cláusulas que lo rigen. Esta buena fe en el contrato de seguro, no sólo indica la manera como

debe analizarse la conducta de las partes frente al cumplimiento de los deberes contractuales, sino también de algún modo la eficacia del mismo contrato”¹

Así mismo, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido reiteradamente que, en materia de este negocio jurídico, la protección de las partes que concurren requiere el **máximo de transparencia posible**:

“de modo que las decisiones se tomen con plenitud de información relevante. De esta manera, un contratante no puede quebrar la igualdad, ni tomar ventaja de la ignorancia del otro, especialmente si la ausencia de información de uno de ellos está originada en el silencio del otro que oculta información disponible, información que por ser esencial debe brindarse oportuna y cumplidamente. En la etapa importantísima de formación del contrato de seguro, cuando el asegurador se apresta a brindar la protección, está a merced del asegurado, pues normalmente para estimar el estado de riesgo, aquel requiere de información de ordinario reservada, puesto que la salud personal viene a estar asociada a la intimidad del asegurado”².

A pesar de lo anterior, en las historias clínicas y resultados se encontraron reportes correspondientes a diagnósticos y tratamientos médicos relevantes que no fueron informados por parte del Sr. Pedraza al momento de suscribir la solicitud del seguro de vida grupo deudores. De la revisión tales documentos, que incluso no se allegaron con la demanda, se pudo constatar que el tomador había indicado meses atrás los padecimientos en su esófago y la necesidad de los exámenes de laboratorio que le fueron practicados por el Hospital Regional de Sogamoso y oncólogos en octubre de 2018.

Con base en lo anterior, es claro que antes de haber presentado la solicitud de ingreso a la póliza de vida grupo deudores, con base en la cual fue asegurada por Axa Colpatria, el Sr. Pedraza había padecido de enfermedades y/o diagnósticos médicos de alto riesgo y relevancia, los cuales desencadenaron en el fallecimiento, en virtud de patologías que serán esclarecidas en el curso del proceso y que al parecer fueron atendidas por múltiples especialidades médicas, tras las dolencias que presentaba años atrás, de las cuales no hizo referencia.

Es decir, omitió manifestar encontrarse en delicado estado de salud y que estaba siendo evaluado por oncólogos (especialistas en enfermedades de cáncer), y fue reticente en señalar que ya se encontraba en exámenes y los antecedentes en su esófago, incumpliendo así su deber de declarar el verdadero estado del riesgo y de tajo, el deber de lealtad y buena fe para con la aseguradora, en tanto que ésta, ateniéndose al buen estado de salud decidió expedir el certificado individual a favor de la demandante. Sin embargo, el tomador omitió indicar los diagnósticos que padecía, limitando con ello la cabal estimación de los riesgos que habría de cubrir el contrato de seguro y, restringiendo de esa forma, la posibilidad de que mi mandante pudiera tomar la decisión de celebrarlo o no y aún, de liquidar la prima correspondiente de forma mas onerosa. Por lo cual, queda establecido el hecho de que hubo falta de sinceridad de la asegurada y, en consecuencia, emerge la sanción de nulidad relativa del contrato de seguro prevista en el artículo 1058 del C. de Co.

La diferencia en el riesgo surge, sin lugar a duda, si se tiene en cuenta que la presencia de los diagnósticos y tratamientos médicos que se le venían practicando a la demandante, especialmente en oncología y el esófago de Barret, hacen más probable la realización del riesgo asegurado en el contrato y de hecho, **generaron que en el presente caso Axa Colpatria asegurara un riesgo cierto, en tanto la demandante ingresó a la póliza en un evidente estado de salud deteriorado y en esa**

¹ Corte Constitucional Sentencia T 086-2012. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 19 de diciembre de 2005, Exp. No. 566501, Reiterada en sentencia del 1 de septiembre de 2010. Expediente 05001-3103-001-2003-00400-01. MP: Edgardo Villamil Portilla.

condición en la que se encontraba el Sr. Pedraza, pese a que sus dolencias y enfermedades fueron manifestadas a los médicos, pero extrañamente omitió informar lo mismo a la aseguradora. De esta manera, no es lógico pensar que en tratándose de un contrato de ubérrima buena fe, la asegurada quien fue reticente en sus declaraciones al momento de contratar al seguro, no haya puesto de presente tan importante circunstancia a mi poderdante, quien confía en la lealtad con que actúa su contraparte y bajo sus manifestaciones accedió a asegurarlo dentro de la póliza de seguro de vida grupo deudores.

En consonancia con lo expuesto, debe indicarse que, dada la conducta del asegurado, es aplicable la sanción estipulada en los artículos 1058 y 1059 del Código de Comercio. Sobre el tema en particular en el contrato de seguro de vida, la Superintendencia Financiera de Colombia emitió concepto 2010080188-001 de fecha 17 de diciembre de 2010, en el cual señaló que:

"En la órbita de seguro de vida existen circunstancias de mayor o menor relevancia que determinan el riesgo moral o subjetivo y el riesgo objetivo, las cuales están llamadas, según el caso, a influir sobre el juicio del asegurador de tal manera que en la medida en que sean relevantes y se omitan, o las mismas no correspondieran a la realidad, el contrato estará sujeto a la sanción legal que establece el precitado artículo 1058 y, por ende, la compañía de seguros podrá aducirla como causal exonerativa de su responsabilidad de cumplir con la prestación contenida en el respectivo negocio jurídico, una vez perfeccionada la correspondiente reclamación"³

Ahora bien, en el caso sub examine es claro que el Sr. Pedraza al momento de solicitar el seguro, según registro de la historia clínica y exámenes del Hospital Regional de Sogamoso, padecía de varias afectaciones en su salud, dentro de las cuales encontramos los antecedentes de esófago de Barret y exámenes de laboratorio con oncología con el especialista Dr. Oscar Alberto Messa Botero, notando que dicha disminución de su estado de salud, así como las patologías asociados a ello, fueron indicada por la misma demandante a los médicos, pero no advertidas o declaradas a la aseguradora que represento.

Lo anterior no significa otra cosa que, a sabiendas de que el asegurado conoció que su salud no era óptima y que estaba en estudios de laboratorio, calló sobre sus antecedentes de salud, como lo son las patologías que desarrolló por sus enfermedades con varios años de evolución que desencadenaron en su fallecimiento, situaciones que habían sido valoradas con anterioridad a la presentación de la solicitud de seguro, a pesar de que en la historia clínica se registrara, precisándose la importancia, lo que constituye claramente reticencia, al no brindar la información real de su estado de salud al momento de diligenciar celebrar el contrato de seguro.

Sumado a lo expuesto, es importante precisar que el hecho de que Axa Colpatria no haya practicado exámenes médicos en aras de asegurarse de la veracidad del estado de salud del Sr. Pedraza al momento de solicitar el seguro, no determina responsabilidad alguna en cabeza de mi mandante y mucho menos puede servir de eximente o medio de sanear el actuar por omisión del asegurado, quien no declaró sinceramente el estado del riesgo, faltando con ello al principio fundamental de la buena fe, consagrado en nuestro ordenamiento jurídico artículo 1158 y 1058 del C. Co, que, como se enuncio preliminarmente, en el marco de la actividad aseguraticia, es el eje normativo central.

Sobre este aspecto, el precedente citado del 4 de marzo de 2016, emitido por la Corte Suprema de Justicia, analizó igual circunstancia a la presentada en este caso, consistente en la falta de exámenes o valoración médica previa, efectuada por la aseguradora al momento de la celebración del contrato de seguro de vida grupo. Sobre el particular afirmó y reiteró lo siguiente:

³ Superintendencia Financiera de Colombia: concepto 20100800188-001. Diciembre 17 de 2010

“Así que, siendo optativa la realización de análisis y exámenes para verificar el estado de salud del asegurado, quien a su vez está compelido en virtud de la ley a «declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo», no puede decirse que lo que calla lo asume irrestrictamente el asegurador.

Es más, como se señaló en CSJ SC 6 jul. 2007, rad. 1999-00359-01, (...) téngase en cuenta que si bien al seguro sobre la vida le son aplicables la mayoría de las disposiciones contempladas en el Capítulo I, del Título V, del Libro IV del estatuto mercantil, que recogen los “principios comunes a los seguros terrestres”, entre ellas, por vía de ejemplo, las relativas al perfeccionamiento y partes en el contrato de seguro (arts. 1036 y 1037 C. de Co.); sus elementos esenciales (art. 1045, ib.); los requisitos para hacer efectiva la obligación del asegurador en caso de siniestro (arts. 1077 y 1080, ib.), para sólo resaltar algunas de ellas, no lo es menos que goza de una arquitectura y tratamiento particulares en aspectos nucleares de la relación aseguraticia. (...) **Tratándose del estado del riesgo, no ofrece duda que el tomador de un seguro de vida tiene la carga de declararlo sinceramente (fase precontractual), según lo establece el artículo 1058 del Código de Comercio, y lo recalca, para que de ello no quede vacilación alguna, el artículo 1158 de la misma codificación, al precisar que, “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción de lugar”.**⁴ (Negrilla fuera de texto)

Sobre el particular, también la doctrina más destacada sobre la materia ha indicado que:

“Seguro de vida sin examen médico. El art. 1158 contempla esta hipótesis para regularla en el sentido de que, **en defecto de examen médico, “el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el art. 1058, ni de las sanciones a que su infracción de lugar”.** Norma con la cual quiso el legislador acoger la interpretación jurisprudencial del art. 22 de la ley 105 de 1927, según la cual si el asegurador no ha exigido el examen médico, ni la declaración de asegurabilidad, el seguro es inobjetable por causa de la salud del asegurado en el momento de celebrarse el contrato. Pero en el mismo supuesto, **si el asegurado ha hecho declaración de asegurabilidad falsa, reticente o errónea, el contrato es susceptible de rescisión conforme a los preceptos generales** (C.S. de J. sent., 31 de marzo de 1945), No estamos, pues, en presencia de una excepción al régimen del art. 1058 del Código de Comercio.⁵ (Negrilla fuera de texto)

Finalmente, es importante señalar que la información que omitió informar el Sr. Pedraza a la compañía era relevante, pues ello habría implicado que se hubiese decidido no brindar cobertura al asegurado o hacerlo en condiciones mas onerosas, como prueba de ello se solicita al proceso la declaración del área de suscripción de negocios de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A quién podrá corroborar que de haberse conocido oportunamente por parte de la compañía que la asegurada padecía las enfermedades mencionadas, de acuerdo con las políticas de suscripción, se habría abstenido de celebrar el contrato, o lo habría hecho en condiciones más onerosas.

En ese sentido, es procedente la declaratoria de la nulidad relativa del contrato de Seguro de Vida grupo con certificados No. 8278374 y 8278375, donde obra como asegurada el Sr. Pedraza, por la

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 4 de marzo de 2016, SC2803-2016 Radicación n° 05001-31-03-003-2008-00034-01 MP: Fernando Giraldo Gutiérrez.

⁵ OSSA GÓMEZ, J. EFRÉN, Teoría General del Seguro, El Contrato, Editorial Temis, Bogotá, 1991, pág. 348.

reticencia e inexactitud por parte del asegurado aun cuando sabía desde octubre de 2018 estaba asistiendo a citas con oncólogos, máxime al encontrarnos en el marco de un seguro de vida grupo.

Por las razones señaladas en precedencia, solicito al Despacho se declare probada la presente excepción.

Segunda: mala fe del asegurado y beneficiario en la solicitud de pago y comprobación del siniestro— pérdida del derecho a la indemnización.

Cuando hablamos de una de las cargas de las partes dentro del contrato de seguro, encontramos que una de ellas está consagrada para la parte asegurada en el artículo 1078 del C.Co, pues es deber del interesado demostrar la ocurrencia del siniestro dentro de los límites éticos y jurídico, y como podremos evidenciar en el presente caso en una de las solicitudes de pago del seguro, se allegó un una historia clínica del año 2019 con datos que no contienen la información del año 2018 y los exámenes de oncología del cual fue objeto el Sr. Pedraza.

El artículo 1078 del C. Co, nos indica el supuesto jurídico en el cual se debe demostrar la ocurrencia del siniestro de buena fe, so pena de tener una drástica sanción de la siguiente manera:

“Artículo 1078: Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, el asegurador sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.”

Sobre este aspecto, encontramos el extracto de un Laudo Arbitral en el cual participa como árbitro el catedrático J. Efrén Ossa, en este escrito encontramos la razón de ser de esta norma.

“[...] o el de proceder con lealtad y buena fe en la promoción y prueba de su reclamación” (artículo 1078). Hay, además, otras contravenciones que escapan a la caducidad y se sancionan tan sólo con la indemnización de los perjuicios que se hayan irrogado al asegurador (artículo 1078).” “Tratándose de una sanción que es, además, la más drástica a que puede dar origen la infracción del contrato, o sea la pérdida del derecho a la indemnización debe ella aplicarse con criterio restrictivo. Favores sint ampliandi et odia restringenda. Y sin perder de vista, además de su fundamento ético, jurídico y técnico, la magnitud del daño causado con la infracción. Ya se ha dicho que su fundamento ético-jurídico radica en la necesidad que tiene el asegurador de prevenir el fraude. Puede agregarse que su soporte técnico es el equilibrio financiero de los riesgos vinculados a la comunidad.”⁶

En el caso concreto, encontramos que la demandante remite a la compañía aseguradora, un correo con fecha de 22 de julio de 2019 con la intención de que sea pagado el valor asegurado, adjunto a este correo la demandante Pedraza intenta demostrar la ocurrencia del riesgo asegurado con una historia clínica del año 2019, como se muestra a continuación:

⁶ Texto virtual /Prohibición al asegurado de reconocer su responsabilidad y realizar acuerdos con terceros en el seguro de responsabilidad civil, Autor: Gustavo Andrés Correa Valenzuela / pie de pag. Laudo Arbitral. Banco de Bogotá vs Seguros Comerciales Bolívar, Aseguradora Colseguros y Seguros Tequendama. Árbitros Hernando Morales Molina, J. Efrén Ossa Gómez, Daniel Rivera Villate. 17 de septiembre de 1974.

Petición No: 19EQ010856	Fecha de Ingreso: 09/02/2019
Paciente: HECTOR ENRIQUE PEDRAZA GUTIERREZ	Fecha de Validación: 04/03/2019
Documento Id: CC 9518056	Sede: SALITRE EPS
Fecha de Nacimiento: 16/05/1954	Servicio: CONSULTA EXTERNA
Edad: 64 Años 9 Meses 16 Días	Sexo: M
Dirección: KR 59 A N 136 55	Empresa: PATOLOGIA EPS SANITAS
Teléfono: 3153484849-3006110608	Médico: CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA

Sin embargo, al revisar los demás documentos de la historia clínica del demandante, se puede evidenciar que en octubre de 2018 se ordenó la visita al oncólogo, se le practicaron exámenes.

22/10/2018 Reporte

REPORTE DE ANATOMIA PATOLÓGICA
 SERVICIOS DE PATOLOGIA OSCAR MESSA BOTERO S.A.S
 NIT. 900348648
 CALLE 64 N° 7-42 CONSULTORIO 103 tel: 2358716 - 8055641

Dr. OSCAR MESA BOTERO
 Médico Cirujano U. Caldas
 Patólogo U. Nacional
 Patólogo Ontológica INC_U Javeriana

EXAMEN No. OM-18-7113
 IDENTIFICACIÓN: CC 9518056
 NOMBRE: HECTOR ENRIQUE
 CLINICA DE ESPECIALISTAS LIMITADA

APELLIDO: PEDRAZA GUTIERREZ
 CLINICA DE ESPECIALISTAS LIMITADA

EDAD: 64

DIAGNÓSTICO CLINICO
 ESPECIMEN: BX ESOFAGO
 MÉDICO: CARLOS CAMACHO

CÓDIGO: 898101
 FECHA INGRESO: 2018-10-12

COD. AUTORIZACIÓN:
 FECHA SALIDA: 2018-10-19

Diagnóstico

ESOFAGO: BIOPSIA:
 - METAPLASIA DE BARRET SIN DISPLASIA

Nota: Todo resultado de Patología debe ser evaluado en conjunto con Clínica y otras pruebas diagnósticas

Observaciones


 PATOLOGO - ONCOLOGO
 DR. OSCAR ALBERTO MESSA BOTERO
 PATOLOGO - ONCOLOGO



HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO
 Empresa Social del Estado

UNIDAD DE GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA

NOMBRE: Héctor Enrique Pedraza
 SEGURIDAD SOCIAL: Particular
 FECHA: 14 de enero de 2019

IDENTIFICACION: 9518056
 EDAD: 64 años

Indicación: Dolor abdominal, emesis en cuncho de café. EVDA 02.10.18 Dr Camacho Clinica de Especialistas con hernia hiatal gigante con esofagitis activa, esófago de barret a estudio, gastritis corporoantral crónica superficial. PatologiaOM-18-7113 del 19.10.18 Dr MESSA Oncopatologo: Metaplasia de Barret sin displasia

Bajo monitorización hemodinámica, previa explicación del procedimiento y firma del consentimiento informado, se realiza:

Del contraste de la información anterior, tenemos que con la demanda se acompaña solo información del año 2019, en la cual se plasma las células cancerígenas, pero en relación con los

exámenes que se venían practicando desde el mes de octubre de 2018 no se hace referencia alguna, situación bastante similar con la falta a la verdad por parte del Sr. Pedraza al momento de celebrar el contrato de seguro en diciembre de 2018.

Como consecuencia de lo anterior, y ante la presentación a la compañía aseguradora al momento de hacer la solicitud de pago de la indemnización y probar la ocurrencia del siniestro, de un documento con información incompleta, ruego a la Despacho proceder con el Decreto de la información que reposa en otras entidades de salud.

Por lo anterior, ninguna obligación se encuentra en cabeza de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. respecto a la póliza con base en la cual se le vinculó en el presente proceso. De tal manera, ruego declarar probada la presente excepción.

Tercera: inexistencia de obligación a cargo de Axa Colpatria Seguros por incumplimiento de la obligación sustancial por parte de la asegurada de declarar su verdadero estado del riesgo y de pagar la prima adecuada para el verdadero estado del riesgo – aplicación de la excepción de contrato no cumplido (art. 1609 C.C.)

Al interior del seguro de vida grupo deudores que nos ocupa, el Sr. Pedraza, al adherirse a la póliza de vida grupo deudores, incumplió con obligaciones sustanciales emanadas del contrato de seguro, pues al negar la existencia de una situación de hecho que era de su pleno conocimiento, infringió un deber legal y contractual, que trae como consecuencia la inexigibilidad de obligación alguna a cargo de Axa Colpatria.

En efecto, habiendo consentido las partes sobre los elementos esenciales del contrato de seguro, seguía a su paso a la asegurada, cumplir con una de las obligaciones que expresamente consagra la ley y la póliza mediante la cual se documentaba el seguro, cual es, la obligación de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, prevista en el artículo 1058 del estatuto mercantil.

Es así como el Sr. Pedraza, al encubrir haber padecido enfermedades o afecciones que pudieron afectar su estado de salud y que le generaron el fallecimiento con posterioridad a su inclusión en el seguro de vida grupo deudores, desatendió de plano un deber contractual que le correspondía cumplir frente a la compañía aseguradora.

Por tanto, en el presente caso deberá darse plena aplicación a la excepción de contrato no cumplido conforme lo prevé el artículo 1609 del Código Civil que establece: “En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”. Sobre este punto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha expresado:

“En efecto, la figura de la "Exceptio non adimpleti contractus" es connatural a ellos [, los contratos de seguro,] en virtud de lo consagrado por el artículo 1609 del Código Civil, según el cual, ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla con su parte. **Lo anterior, con el fin de impedir " ...que una de las partes quiera prevalerse del contrato y exigir a la otra su cumplimiento, mientras ella misma no cumpla o no esté dispuesta a cumplir las obligaciones que le incumben**⁷. Igualmente, la

⁷ Ospina Fernández Guillermo y Ospina Acosta Eduardo, Teoría General de los actos o negocios jurídicos, Editorial Temis S.A. Bogotá-Colombia, 1987 Tercera Edición, pág. 62.

figura de la condición resolutoria tácita, supone que cuando una de las partes no se aviene a cumplir la prestación debida en forma satisfactoria, la otra puede renunciar a realizar la suya y pedir a su arbitrio, la resolución o el cumplimiento del contrato con la respectiva indemnización de perjuicios, en virtud de la condición resolutoria implícita en todo contrato bilateral (C.C., art. 1546). Tal institución también ha sido recogida por la legislación comercial en estos términos: “... en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación con indemnización de los perjuicios moratorios” (C.Co., art. 870). Las anteriores circunstancias justifican de manera general, la terminación de un contrato de esta naturaleza.”⁸(negrilla nuestra)⁹

Pues bien, siendo el contrato de seguro un contrato **bilateral** (artículo 1036 del C.Co.) y habiendo incumplido el Sr. Pedraza, en su calidad de asegurada, la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo – de lo cual dan cuenta los documentos referidos – no cabe duda que la aseguradora no está obligada a cumplir su parte en el contrato.

De la misma forma, no puede perderse de vista uno de los principios técnicos básicos del contrato de seguro, cuál es la proporcionalidad que se predica entre el riesgo asumido y la prima pactada. En otras palabras, a mayor riesgo, mayor prima. Así se desprende de múltiples normas que gobiernan el contrato de seguro, tales como el inciso 3° del artículo 1058, el inciso 3° del artículo 1060, el artículo 1065, entre otras.

Aplicando este principio, la aseguradora tasó la prima del contrato de seguro de vida grupo deudores, para el caso del Sr. Pedraza, como si se tratase de una persona en perfecto estado de salud, pues esto dio a entender el asegurado al momento de celebrar el contrato con Axa Colpatria. Así las cosas, la prima fijada en el contrato de seguro de vida grupo fue incorrecta, pues, a causa de la declaración reticente de la asegurada, no guardó la proporción adecuada para el verdadero estado del riesgo, y ahora debe tenerse en cuenta las patologías que ha padecido y han repercutido de tal gravedad en el fallecimiento, con afectaciones a su salud diagnosticadas por distintas especialidades como oncología.

Con base en lo anterior, resulta válido afirmar que en el presente caso tiene cabida la aplicación de la excepción de contrato no cumplido, teniendo en cuenta que igualmente se incumplió con la obligación sustancial de pagar la prima, al cancelarse únicamente una proporción que no resultaba adecuada para el verdadero estado del riesgo.

En consecuencia, solicito respetuosamente al Despacho declarar probada esta excepción.

Cuarta: inexistencia de obligación de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. por la configuración de exclusiones previstas para la póliza de seguro de vida grupo deudores.

En armonía con la excepción anterior, se propone la presente excepción considerando la configuración de exclusiones del seguro instrumentado en el seguro de vida grupo deudores, las cuales se encuentran plasmadas en las condiciones generales aplicables a la póliza base de la demanda, correspondiente a eventos o circunstancias en los que la póliza NO brinda cobertura así:

⁸ Corte Constitucional, sentencia C-269 de 1999.

⁹ Apartado citado en sentencia T-537-09 MP: HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

Ariza & Gómez Abogados S.A.S.

Calle 33 No. 6B - 24 Oficina 505 - PBX: (+571) 4660134 - Móvil (+57) 3185864291

www.arizaygomez.com

Bogotá D.C. - Colombia

E. CUANDO EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE DECLARE SU ESTADO DE SALUD Y/O A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS RESPECTO DE CADA ASEGURADO SUFRA O LE HAYA SIDO DIAGNOSTICADA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES: CÁNCER, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, INFECCIÓN POR VIH, SIDA, LEUCEMIA, LINFOMA, DIABETES, HIPERTENSIÓN, Y/O CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD CONSIDERADA COMO GRAVE O CRÓNICA, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES ENFERMEDADES EN CONDICIONES ESPECIALES.

Ahora bien, dichas exclusiones resultan aplicables al presente caso, como quiera que dentro de los documentos que obran en entidades de salud, se determina de manera clara que desde octubre de 2018, el seguro presentaba inconvenientes por haber sido diagnosticada con enfermedades que requerían acompañamiento de oncología:



HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO
Empresa Social del Estado

UNIDAD DE GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA

NOMBRE: Héctor Enrique Pedraza

SEGURIDAD SOCIAL: Particular

FECHA: 14 de enero de 2019

Indicación: Dolor abdominal, emesis en cuncho de café. EVDA 02.10.18 Dr Camacho Clinica de Especialistas con hernia hiatal gigante con esofagitis activa, esófago de barret a estudio, gastritis corporoantral crónica superficial. PatologíaOM-18-7113 del 19.10.18 Dr Messa Oncopatólogo: Metaplasia de Barret sin displasia

IDENTIFICACION: 9518056

EDAD: 64 años

Bajo monitorización hemodinámica, previa explicación del procedimiento y firma del consentimiento informado, se realiza:

Es así que, el Sr. Pedraza presentaba una patología diagnosticada y manifestada desde el año 2018 y especialmente la enfermedad de esófago de Barret, siendo una afectación que estaba siendo tratada con fármacos y tratamientos médicos, siendo claro que ingresó al seguro de vida grupo deudores expedido por mi mandante en ese estado de salud, siendo por tanto dicha circunstancia constitutiva de una exclusión contractual pactada en el contrato de seguro emitido por mi mandante.

En consecuencia, ruego a este Despacho, declarar probada la presente excepción.

Quinta (subsidiaria): sujeción a los términos, límites, exclusiones y condiciones previstos en la póliza de seguro de vida grupo deudores, así como en las condiciones generales – Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. no puede ser condenada a suma superior al saldo insoluto de la deuda asegurada.

De no prosperar los anteriores medios exceptivos, se solicita al Despacho tener en cuenta todos los términos, límites, exclusiones y condiciones particulares y generales establecidos en la póliza de seguro de vida grupo deudores, la cual determina el alcance de las eventuales responsabilidades u obligaciones de mí mandante en este caso.

- **Limite total de valor asegurado.**

El valor asegurado de la póliza que nos ocupa está definido en la carátula de la póliza de vida grupo deudores, identificada por parte del Sr. Pedraza y en las condiciones particulares y generales aplicables a la misma, al igual que los distintos sublímites de valor asegurado de los amparos contratados.

En este sentido, deberá tenerse en cuenta la cláusula “Beneficiarios”, de la carátula de la póliza de vida grupo deudores, sobre la suma asegurada individual, que expresamente señala:

“En seguros de Vida deudores el beneficiario será el acreedor hasta el valor del saldo insoluto de la deuda.”.

Igualmente, deberá tenerse en cuenta que la cláusula 40.1 de las condiciones generales del seguro establecen expresamente que para determinar el siniestro es necesario el **“Certificado del saldo insoluto de la deuda, para las pólizas de grupo deudores”**

- **Definición de los amparos:**

La definición de los amparos de la póliza que nos ocupa está definida en las condiciones particulares aplicables a la misma, allí se definen los amparos cubiertos por la presente póliza, lo cual resulta fundamental a efectos de que el Despacho constatare y determine la aplicación de alguno de ellos, los términos y condiciones a los cuales debe sujetarse de conformidad con lo pactado por las partes contractuales. Los amparos en el presente caso son:

- **Amparos**

1. Muerte
2. Incapacidad total y permanente

- **Exclusiones**

Ruego se tenga en cuenta, las exclusiones que aparecen en el condicionado general de la póliza, en la medida en que se encuentren configuradas y probadas las mismas al interior del presente proceso. Lo anterior, en armonía con las condiciones generales y particulares del seguro.

Sexta: excepción genérica

Se propone para que se de aplicación a lo previsto en el inciso 1 del artículo 282 del Código General del Proceso.

V. Objeción expresa al juramento estimatorio realizado por la parte demandante:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto expresamente que **me opongo** a la estimación de los perjuicios patrimoniales realizada por la parte demandante, por las razones que se exponen a continuación:

- El artículo 206 del C. de G.P., señala como requisito de admisión de la demanda que “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente”.
- Si bien la demandante incluye un acápite en su demanda denominado “competencia y cuantía”, teniendo en cuenta la norma indicada y observando el juramento estimatorio hecho por la parte actora en la demanda, manifiesto de forma respetuosa a este Despacho que me opongo a la estimación de tales perjuicios, en primer lugar, por cuanto los mismos no reúnen los requisitos previstos en la ley para ser considerados como tales, pues de ninguna manera se hace una explicación razonada sobre la forma en la que se llega a las cifras allí expresadas, sin explicarse en qué forma y con base en que fundamentos fácticos se sustenta.
- Y en cualquier caso, la demandante no aporta una sola prueba que permita inferir la efectiva configuración de un siniestro y la cuantía de la pérdida.

De esta manera, cabe resaltar que en el caso de que la cantidad estimada por la demandante en el juramento estimatorio excediere el 50% de la que resulte probada, deberá ser condenada a pagar al Consejo Superior de la Judicatura una suma equivalente al 10% de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada, tal y como lo señala el art. 206 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, solicito respetuosamente desde este momento, que en caso de encontrar probados los supuestos del artículo 206 del CGP al que se hizo referencia, aplique la sanción allí consagrada.

VI. Fundamentos y razones de derecho de la defensa frente a la demanda:

Constituyen fundamento de la presente contestación de demanda las siguientes normas:

1. Artículos 1036, 1037, 1041, 1045, 1058, 1059 y 1158 del Código de Comercio.
2. Ley 1328 de 2009
3. Ley 1480 de 2011
3. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
4. Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. La jurisprudencia, citada dentro del desarrollo de las excepciones.
6. Las demás normas concordantes, afines o complementarias.

VII. Petición de pruebas:

Solicito al Despacho decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de pruebas solicitadas por la demandante y en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el Despacho.

1. Interrogatorio de parte:

- Solicito de manera respetuosa se fije fecha y hora para interrogar a la señora Myriam Esperanza López Vásquez, con el fin de que conteste las preguntas que formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda y de esta contestación.

2. Documentales:

- 2.1 Solicitud presentada por la demandante del 22 de julio de 2019, en el cual allega la historia clínica desde el año 2019, que reposa en el expediente.
- 2.2 Reporte de anatomía patológica del 22 de octubre de 2019, Servicios de Patología Oscar Messa Botero S.A.S.
- 2.3 Informe de enfermedad 14 de enero de 2019, efectuada al Sr. Héctor Enrique Pedraza Gutiérrez. Por parte del Hospital regional de Sogamoso.
- 2.4 Condiciones generales aplicables a la póliza de seguro de vida grupo deudores mencionada.
- 2.5 Certificados individuales No. 8278374 y 8278375 del Seguro de Vida Grupo deudores con vigencia del 13 de diciembre de 2019.

4. Testimonial

4.1 Ruego se decrete y practique el testimonio de **María Carolina Novoa Rojas**, en calidad de líder técnica vida y alianzas de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., quien ha tenido conocimiento de este asunto, para que declare sobre todo lo que le conste en relación con la demandante y, en particular, sobre las consecuencias técnicas y de suscripción que habría tenido al interior de la compañía de seguros, el haber conocido el verdadero estado del riesgo o quien haga sus veces en ese mismo cargo para el momento de la diligencia. La referida testigo recibirá notificaciones en la Carrera 7a No. 24 89 piso 27 de Bogotá D.C. y en el teléfono: 57-1 3364677 Ext. 4010 – 4163. Correo electrónico: carolina.novoa@axacolpatria.co.

4.2 Ruego se decrete y practique el testimonio del **Dr. Rodrigo Orlando Riveros**, en calidad de líder médico y suscripción vida seguros de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., quien ha tenido conocimiento de este asunto, para que declare sobre todo lo que le conste en relación con la demanda y, en particular, sobre las consecuencias técnicas que habría tenido al interior de la compañía de seguros, el haber conocido el verdadero estado del riesgo. El referido testigo recibirá notificaciones en la Carrera 7ª No. 24-89 piso 4 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico rodrigo.riveros@axacolpatria.co

5. Documental en poder de un tercero – subsidiariamente por oficio

Con la presente contestación a la demanda, adjuntamos el siguiente derecho de petición presentado para que el destinatario de dicha solicitud remita con destino al presente proceso respuesta a la solicitud de información efectuada y la documentación que se precisa frente al mismo:

- 4.1. Derecho de petición remitido por correo electrónico a la **Clínica Colsanitas S.A. o Keralty** solicitando la Historia Clínica efectuada al Sr. Héctor Enrique Pedraza Gutiérrez.
- 4.2. Derecho de petición remitido por correo electrónico a la **Servicios de Patología Oscar Messa Botero S.A.S**, para que se sirva:
 - 4.2.1. Remitir reporte de anatomía patológica 22 de octubre de 2018, efectuada al Sr. Héctor Enrique Pedraza Gutiérrez.
 - 4.2.2. Historia clínica que tiene del Sr. Héctor Enrique Pedraza Gutiérrez.

4.3. Derecho de petición remitido por correo electrónico a la Hospital regional de Sogamoso para que se sirva

4.3.1. Remitir reporte de anatomía patológica 14 de enero de 2019, efectuada al Sr. Héctor Enrique Pedraza Gutiérrez.

4.3.2. Historia clínica que tiene del Sr. Héctor Enrique Pedraza Gutiérrez.

A la fecha no hemos recibido respuesta del derecho de petición, razón por la cual solicitamos al Despacho permita que la información y documentos solicitados con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, sean allegados al proceso tan pronto como sean entregados a mi poderdante y se tengan en cuenta en la posterior etapa probatoria, en caso de que no sea posible la consecución de los mismos, solicitamos amablemente al despacho se sirva **OFICIAR** a dicha entidad para que aporte los documentos solicitados.

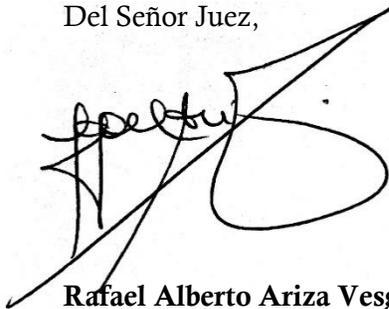
VIII. Anexos:

1. Poder especial otorgador por el representante legal de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
2. Certificado de existencia y representación legal de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

IX. Notificaciones:

- Al demandante, en la dirección indicada en la demanda.
- Mi poderdante, en la Carrera 7 No. 24-89 Torre Colpatria Piso 4 de Bogotá D.C.
- El suscrito, en la Calle 33 No. 6B- 24 oficina 505 de Bogotá D.C. y/o en la Calle 46 No. 53-56 Barrio la Esmeralda de Bogotá D.C., correo electrónico rafaelariza@arizaygomez.com

Del Señor Juez,



Rafael Alberto Ariza Vesga
C.C. N°. 79.952.462 de Bogotá
T.P. N° 112.914 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3743104791768665

Generado el 20 de octubre de 2021 a las 07:28:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 121 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1574 del 08 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1861 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acto de escisión de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 a Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros de Vida Colpatría S.A. "Compañía de Inversión Colpatría S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, será accionista de Red Multibanca Colpatría S.A. y Fiduciaria Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros de vida Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1463 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 81 del 22 de mayo de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES: La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quien reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3743104791768665

Generado el 20 de octubre de 2021 a las 07:28:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.6000.000.000. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.** Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 0915 del 26 de marzo de 2014 Notaria 6 Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3743104791768665

Generado el 20 de octubre de 2021 a las 07:28:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lizbeth Eugenia Bossa Abril Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 52173410	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, Colectivo de vida, Vida grupo, Salud, "Educativo", Vida individual. Mediante resolución 1416 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro COLECTIVO DE VIDA.

Resolución S.B. No 784 del 29 de abril de 1994 Seguros previsionales de Invalidez y Supervivencia

Resolución S.B. No 2012 del 20 de septiembre de 1994 Pensiones ley 100

Resolución S.B. No 59 del 13 de enero de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación l por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1861 del 30 de diciembre de 1996 Pensiones Voluntarias

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 11001310302520210026600
DEMANDANTE: MYRIAM ESPERANZA LOPEZ VASQUEZ
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.732.043 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.952.462** de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico rafaelariza@arizaygomez.com, para que con facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA

C.C. No. 51.732.043 de Bogotá

Acepto,



RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA

C.C. No 79.952.462 de Bogotá

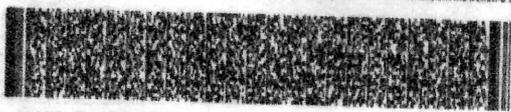
T.P. No 112.914 del C.S. de la J.

Natalia V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
9.518.056
 NUMERO
PEDRAZA GUTIERREZ
 APELLIDOS
HECTOR ENRIQUE
 NOMBRES




 INDICE DERECHO
 FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1954**
AQUITANIA
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
08-SEP-1975 SOGAMOSO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

 REGISTRADOR NACIONAL
 ALBA PATRICIA BUSTO LOPEZ

 A-1500130-701238D1-44-0009518056-20040204 00038 04035H 02 164498840



EVOLUCIÓN

No. HISTORIA CLINICA					
9	5	1	8	0	56

A. IDENTIFICACIÓN

Pedraza			Cortés			Hector			HOJA No.
1er. APELLIDO			2o. APELLIDO (O DE CASADA)			NOMBRES			
EDAD			C. Externa						
59									
AÑOS	MESES	DIAS							
			SERVICIO			HABITACIÓN			No. DE CAMA

B. ORDENAMIENTO

- | | | |
|-------------------------------------|-------------------------------|---|
| 1. Información dada por el paciente | 5. Diagnóstico Presuntivo | 9. Cambios en el manejo del paciente |
| 2. Signos Vitales | 6. Diagnóstico Definitivo | 10. Observaciones |
| 3. Hallazgos más importantes | 7. Tratamiento | 11. Firma y Código de la persona que presta la atención |
| 4. Complicaciones | 8. Resultados del Tratamiento | |

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
30	05	2013	Urología Edad 59 años Peso 92 Kgs. TA 140/100
			Paciente que en radiografía de antel acompaña de pedras negras calculada en la uretra. paciente ocasionalmente sensación de orina miccional. El caso uretral es usual. ha estado con cálculos de uretra.
			Antes: patol neg. Quis. Cx cooper. urológico. Antes neg.
			nlr. neg.

Servicios de Patología

NIT: 900.348.648-1

REPORTE DE ANATOMIA PATOLÓGICA
 SERVICIOS DE PATOLOGIA OSCAR MESSA BOTERO S.A.S
 NIT. 900348648
 CALLE 64 N° 7-42 CONSULTORIO 103 tel: 2358716 - 8055641

Dr. OSCAR MESA BOTERO
 Médico Cirujano U. Caldas
 Patólogo U. Nacional
 Patólogo Ontológica INC_U Javeriana

EXAMEN No. OM-18-7113

IDENTIFICACIÓN: CC 9518056

NOMBRE: HECTOR ENRIQUE

CLINICA DE ESPECIALISTAS LIMITADA

APELLIDO: PEDRAZA GUTIERREZ

CLINICA DE ESPECIALISTAS LIMITADA

EDAD: 64

DIAGNÓSTICO CLINICO

ESPECIMEN: BX ESOFAGO

CÓDIGO: 898101

COD. AUTORIZACIÓN:

MÉDICO: CARLOS CAMACHO

FECHA INGRESO: 2018-10-12

FECHA SALIDA: 2018-10-19

Macroscópico

En formol se reciben 2 fragmentos de 0.3x0.1 cms. Se procesa todo en 1 bloque.

Microscópico

Diagnóstico

ESOFAGO; BIOPSIA:

- METAPLASIA DE BARRET SIN DISPLASIA

Nota: Todo resultado de Patología debe ser evaluado en conjunto con Clínica y otras pruebas diagnósticas

Observaciones



DR. OSCAR ALBERTO MESSA BOTERO
 PATOLOGO - ONCOLOGO



Dr. Carlos Alberto Camacho Palacios
CIRUJANO GASTROENTEROLOGO
Endoscopia Digestiva - Ultrasonido
U.N - U. Javeriana - U. Barcelona

Informe de Video Esofagogastroduodenoscopia

Nombres	<u>HECTOR PEDRAZA</u>	Edad	64	N. Doc	<u>9518056</u>
Remitido por:	<u>SANITAS</u>	Historia Clínica			
Diagnóstico Clínico	<u>EAP</u>				
N. Autorización	Fecha:		<u>02/10/2018</u>		

ESOFAGO: Mucosa y Calibre de aspecto normal hasta los 27cms donde se aprecia mucosa de color asalmonado que se extiende hasta la línea Z. Erosiones lineales en tercio distal

UNION CARDIOESOFAGIC Línea z a los 30 cm hiato incompetente con saco herniario grande

LAGO GASTRICO Claro

DISTENSION GASTRICA Normal

MUCOSA En la region corporoantral se aprecia un moderado eritema plano en parches con erosiones superficiales

Cx

PILORO Normal

DUODENO Normal

DX. ENDOSCOPICO
1. HERNIA HIATAL GRANDE CON ESOFAGITIS ACTIVA
2. ESOFAGO DE BARRETT A ESTUDIO
3. GASTRITIS CORPOROANTRAL CRONICA SUPERFICIAL

HELICOBACTER PILORI NEGATIVO

BIOPSIA Para test de helicobacter, FCO: Del esofago a los 29 cm

OBSERVACIONES

Dr. Carlos A. Camacho Palacios
CIRUJANO GASTROENTEROLOGO
U. NAI. U. JAVERIANA
R.M. 01340688

Dr. Carlos Alberto Camacho Palacios
Cirujano Gastroenterólogo
Reg.Med. 01-3486-89

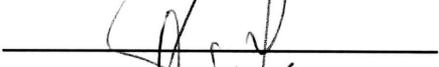
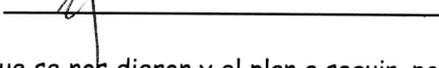


HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO
Empresa Social del Estado
UNIDAD DE GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA

FECHA: 14-01-19
PACIENTE: Hector Enrique Pedraza Gutierrez
ACOMPAÑANTE: Jose Pedraza M
PROCEDIMIENTO: EJD A

IDENTIFICACION: 9518056
IDENTIFICACION: 80871926
MEDICO: Dr Tunj

CONSTANCIA DE RECIBIDO DOCUMENTACION

	SI	NO	No aplica	FIRMAS
1. Informe del procedimiento endoscópico	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2. Biopsias (muestras para patologia)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3. Recomendaciones de egreso	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4. Fórmulas de medicamentos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5. Órdenes de procedimientos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Entendemos claramente la información recibida, las recomendaciones que se nos dieron y el plan a seguir, por ello firmamos en conformidad



HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO
 Empresa Social del Estado
 UNIDAD DE GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PROCEDIMIENTOS DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA

Fecha: 14-01-19 Hora: _____ am - pm
 Nombre: Hector Enrique Ramirez Gutierrez Teléfono: 315 348 4849
 Documento de identificación: 9 578 050 Edad: 64 Seguridad social: Sanitas
 Nombre acompañante: Jose Pedro Teléfono de acompañante: 300 710 9091

Por medio del presente documento, en pleno y normal uso de mis facultades mentales, otorgo en forma libre mi consentimiento a los Médicos de la unidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva del HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO ESE, para que con el concurso de los demás profesionales de la salud (Médicos Gastroenterólogos o de otras especialidades que se requieran, Anestesiólogo y/o Médico encargado de la sedación), personal asistencial y de enfermería requerido, se me practique(n) el(los) siguiente(s) procedimiento(s):

ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA CON O SIN TOMA DE BIOPSIAS (), Y/O ENDOSCOPIA POR OSTOMIA (), Y/O POLIPECTOMÍA ESOFÁGICA, GÁSTRICA Y/O DUODENAL (), Y/O CONTROL TERAPÉUTICO DE SANGRADO (), Y/O EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO (), Y/O INSERCIÓN Y/O RETIRO DE SONDA ENTERAL (), Y/O LIGADURA DE VÁRICES ESOFÁGICAS Y/O GÁSTRICAS (), Y/O GASTROSTOMÍA ENDOSCÓPICA PERCUTÁNEA (), Y/O DILATACIÓN CON GUÍAS DE SAVARY Y/O NEUMÁTICA DE ESTENOSIS ESOFÁGICA Y/O ANASTOMOSIS ALTA ().

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS: SIN SEDACION () BAJO SEDACION (), Y/O ANESTESIA GENERAL ().

La Endoscopia diagnóstica es un procedimiento, cuyo propósito es visualizar la pared del tracto digestivo superior (esófago, estómago, duodeno), con la finalidad de poder diagnosticar la diferentes enfermedades que lo afectan.

La endoscopia terapéutica se realiza solo bajo indicación médica, con el objetivo de tratar y/o controlar la condición médica subyacente. Requiere adicionalmente de hemograma, tiempos de coagulación y los estudios diagnósticos que el médico tratante considere necesarios para su realización. La prueba se realiza con ayuno mayor de 4h para líquidos y 6h para sólidos. Se me ha explicado ampliamente:

- 1- **Ventajas del procedimiento:** Aclarar y/o descartar el posible origen de los síntomas
- 2- **Molestias abdominales:** Puede presentarse náuseas, vómito, dolor tipo cólico, distensión abdominal, meteorismo en hasta el 5% de los casos, secundarias a la insuflación de aire durante el procedimiento.
- 3- **Riesgos y complicaciones:**
 - **Inherentes a la sedación y/o anestesia** (se presentan en 2-3% de los casos): depresión respiratoria, hipotensión, arritmias cardiacas, broncoaspiración, paro cardiorrespiratorio, falla renal, evento cerebrovascular, reacciones de alergia y/o hipersensibilidad a los medicamentos utilizados y la **muerte**.
 - **Relacionadas con el procedimiento** (se presentan en menos del 1% en procedimientos diagnósticos y hasta 2-5% de los terapéuticos): Hemorragia del tubo digestivo, perforación, infección, posibilidad de que se pase por alto una lesión patológica, que pueden ser graves y requerir tratamiento médico o quirúrgico, incluyendo el riesgo de **muerte**. Estos aumentan en pacientes con patologías conocidas o no (problemas de coagulación, HTA, infarto cardiaco, enfermedades pulmonares, mentales, renales u otras, consumo de medicamentos, alcohol y/o sustancias psicoactivas o cualquier otra circunstancia que pueda afectar adversamente su salud), que son de su responsabilidad como paciente y/o acompañante reportar, antes de empezar el procedimiento.

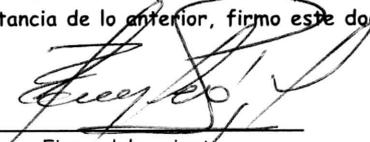
Los pacientes que acuden para extracción de cuerpo extraño pueden venir ya con el esófago, estómago y/o intestino perforado, o se puede presentar la perforación durante la extracción del elemento.

Los Médicos Dr(a). T Com - Gastroenterólogo(a) y Dr(a). _____ - Anestesiólogo(a), quedan autorizados para realizar en mí los procedimientos médicos y/o terapéuticos marcados previamente y a tomar las conductas adicionales que consideren necesarias, si llegaran a presentarse situaciones inadvertidas o imprevistas, que a su criterio médico, los haga aconsejables. Esto incluye la toma de muestras de tejido esofágico, gástrico y/o intestinal, que seguirán el curso regular de patología por medio del hospital, de la EPS y/o del paciente, bajo la autorización, consentimiento y conocimiento del paciente y/o acompañante.

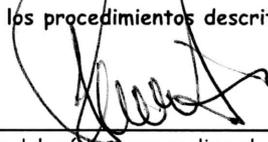
Declaro que he entendido la información suministrada en este documento y se han aclarado mis dudas por el personal médico y asistencial de la unidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva del HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO ESE, respecto a los riesgos previstos y consecuencias que conlleva(n) el(los) procedimiento(s) que requiero. Su realización son una actividad médica de medios, no de resultados.

Comprendo que en cualquier momento y sin necesidades de dar ninguna explicación puedo revocar el consentimiento que ahora presto. Sin embargo, la no realización del procedimiento endoscópico propuesto por el médico tratante, debido a la NO autorización de mi parte, mi representante legal o acudiente, exime al médico de las implicaciones pronósticas que pueda tener para el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad en estudio.

En constancia de lo anterior, firmo este documento dando mi consentimiento, para que se realicen los procedimientos descritos.


 Firma del paciente
 CC No. 9 578 050

 Firma del acompañante
 CC No. _____


 Firma del médico que realiza el procedimiento

 Firma del médico que realiza la sedación y/o Anestesiólogo

 Firma del médico acompañante durante el procedimiento



FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PROCEDIMIENTOS,
HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGIA

Fecha: 14-01-19
 NOMBRE DEL PACIENTE: D. Hector Enrique Pedraza Gatierra
 EDAD: 04 años No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 9518 096
 CALIDAD EN LA QUE SE OTORGA EL CUMPLIMIENTO
 PACIENTE: PADRE: _____ MADRE: _____ HIJO(A): _____ HERMANO (A): _____ ESPOSO (A): _____
 TUTOR: _____ RESPONSABLE DEL PACIENTE: _____ OTRO: _____ CUAL: _____

Por medio del presente documento y en ejercicio de la calidad arriba anotada y en pleno uso de mis facultades mentales, otorgo en forma libre y voluntaria mi consentimiento para el y o los médico(s), idóneos para el manejo de la patología que presenta el paciente arriba señalado, asistidos por otros profesionales y por el personal paramédico y de enfermería de la institución que se requieran, realicen las intervenciones, procedimientos y/o manejo médico que sean necesarios realizar y que se señalan a continuación.

INTERVENCIÓN(ES) QUIRÚRGICA(S), PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y/O QUIRÚRGICOS QUE SE AUTORIZAN

1. Endoscopia via digestivas altas
2. Riesgo Sangrado Perforación -viente
3. _____

Los profesionales de la institución quedan facultados para llevar a cabo igualmente la práctica de conductas o procedimientos adicionales a los autorizados, si en el curso de la (s) intervención(es) quirúrgica(s), durante la realización del procedimiento(s) autorizado(s), durante la anestesia o durante la hospitalización, llegase a presentarse una situación advertida o imprevista que a juicio de los facultativos y en concordancia con la lógica científica y con la medicina basada en la evidencia, sean necesarios realizar para preservar la salud, la integridad o incluso la vida del paciente.

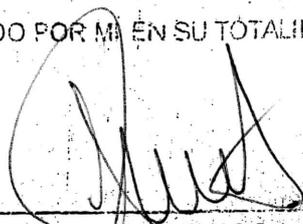
Igualmente autorizo para que se brinde la(s) anestesia(s) que ha juicio del facultativo, sean las mas idóneas, segura y apropiada a la condición de salud del paciente, la cual deberá ser administrada por un profesional competente y de reconocida idoneidad.

Dejo constancia que he sido advertido sobre los riesgos, complicaciones, secuelas y demás consecuencias que se pueden derivar del procedimiento(s), de la intervención (es) del manejo(s) médico(s) y/o de la anestesia que se brinde y que se me han aclarado las dudas, inquietudes e interrogantes que he formulado en desarrollo del proceso de atención médica. Igualmente hago constar que he sido informado de la existencia de riesgos imprevisibles, que por serlo No pueden ser advertidas.

He sido informado de la misma manera que en cualquier momento antes de la realización de cualquier intervención médica,

FOR ULTIMO CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO LEIDO Y ENTENDIDO POR MI EN SU TOTALIDAD Y PARA CONSTANCIA FIRMO


 FIRMA DE QUIEN OTORGA EL CONSENTIMIENTO
 NOMBRE: Hector E. Pedraza
 C.C. No. 9518.096


 FIRMA DEL PROFESIONAL QUE BRINDO LA INFORMACION
 NOMBRE: _____
 C.C. No. _____



HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO
 Empresa Social del Estado

UNIDAD DE GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA

NOMBRE: Héctor Enrique Pedraza
 SEGURIDAD SOCIAL: Particular
 FECHA: 14 de enero de 2019

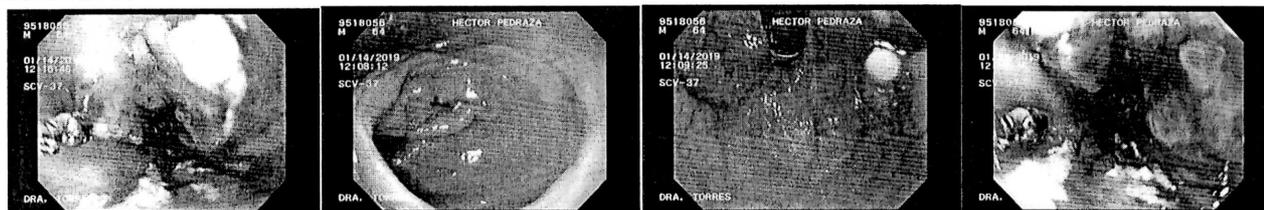
IDENTIFICACION: 9518056
 EDAD: 64 años

Indicación: Dolor abdominal, emesis en cuncho de café. EVDA 02.10.18 Dr Camacho Clinica de Especialistas con hernia hiatal gigante con esofagitis activa, esófago de barret a estudio, gastritis corporoantral crónica superficial. PatologíaOM-18-713 del 19.10.18 Dr Messa Oncopatologo: Metaplasia de Barret sin displasia

Bajo monitorización hemodinámica, previa explicación del procedimiento y firma del consentimiento informado, se realiza:

**DILATACION ESOFAGICA ENDOSCOPICA
 AMBULATORIO**

ENFERMERAS: Mérida Gutiérrez – William Valenzuela
 SEDACIÓN: No



Estenosis esofágica	Antro	Retroflexión	Esófago distal
---------------------	-------	--------------	----------------

ESOFAGO: Paso fácil por el cricofaríngeo, luz, mucosa y calibre normales hasta los 30cms, donde se identifica lesión vegetante, irregular, que compromete el 60% de la circunferencia, haciéndose concéntrica y generando estenosis y limitación para el paso del equipo. Se realiza dilatación esofágica progresiva hasta permitir paso del equipo. Se identifica área tumoral friable, con restos de fibrina y ulceraciones, que se extienden hasta la unión gastroesofágica a los 35cms, no es valorable la línea Z, ni la pinza diafragmática

ESTOMAGO: Lago gástrico claro, se aspira. Fondo y cuerpo con adecuada distensibilidad, pliegues y arquitectura de aspecto usual. A la retroflexión, la región subcardial y pequeña curva, no presentan lesiones evidentes. Antro e incisura angularis con mucosa discretamente congestiva, eritema en parches, sin erosiones, se toman biopsias.

PILORO: Central, franqueable.

DUODENO: Normal hasta la segunda porción.
 No complicaciones.

Biopsias: 1. Antro 2. Cardias 3. Esófago distal 4. Lesión tumoral a los 30cms PRIORITARIAS

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

1. DILATACION ESOFAGICA ENDOSCOPICA SATISFATORIA
2. CA DE ESOFAGO EN ESTADIFICACION
3. ESTENOSIS ESOFAGICA SECUNDARIA
4. ESOFAGO DE BARRET CON ESOFAGITIS SEVERA GRADO D DE LOS ANGELES
5. GASTRITIS CRONICA ANTRAL

PLAN: Se formula esomeprazol 40mg cada 12h (tomar 1 tableta en ayunas y una tableta antes del desayuno), alginato de sodio 10cc cada 4horas. Se solicitan PRIORITARIOS paraclínicos, marcadores tumorales, TAC de tórax, abdomen y pelvis con contraste, EKG, ecocardiograma, control PRIORITARIO con resultados. Se explican claramente hallazgos al paciente, no autoriza que se informe al acompañante, se aclaran dudas y plan a seguir.

Pilar Adriana Torres Mesa
 C. 7.52.384.223
 Cirujía Gastrointestinal, Oncología y
 Endoscopia Digestiva
 UMI-G

DRA. PILAR ADRIANA TORRES MESA
 Especialista en Oncología Peritoneal, Cirugía Gastrointestinal y Endoscopia Digestiva, Cirugía General
 Coach Corporativo y de Vida de Alto Impacto

Se explican hallazgos del procedimiento al paciente y el plan a seguir. Se dan signos de alarma para valoración inmediata por urgencias (fiebre, vómito o deposiciones con sangre, dolor abdominal o torácico persistente y/o cualquier síntoma nuevo o que usted considere de importancia para consultar).

TOMADOR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.		COD. OFICINA O COORDINACIÓN 891	ASESOR C.C. No. 109544312	<input checked="" type="radio"/> CTA AHORROS <input type="radio"/> VISA <input type="radio"/> CTA AHORROS <input type="radio"/> MASTERCARD	NUMERO DE CRÉDITO, CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO 6952015515	
NOMBRES Y APELLIDOS ASEGURADO Hector Enrique Pedraza G.		DOCUMENTO DE IDENTIDAD CC ○ CE ○ 9.518056	SEXO M ○ F ○ FO	FECHA DE NACIMIENTO 19/05/1966		OCCUPACIÓN (ESPECIFIQUE OCCUPACIÓN) Transportador
DIRECCIÓN ASEGURADO Calle 29 # 9-45		CIUDAD Sogamoso	TEL. RESIDENCIA	TEL. OFICINA	No. CELULAR 3153484849	¿ESTA SOLICITANDO O TIENE OTRO SEGURO DE VIDA EN OTRA COMPAÑIA? SI ○ NO ○ ENCUAL?
CORREO ELECTRÓNICO enripedraza@gmail.com		DEPORTE(S) QUE PRACTICA			AUTORIZACIÓN DE ENVÍO DE SMS O CORREO SI ○ NO ○	

AMPAROS	OPCIÓN 1 VALOR ASEGURADO INICIAL DE C/U	OPCIÓN 2 VALOR ASEGURADO INICIAL DE C/U	OPCIÓN 3 VALOR ASEGURADO INICIAL DE C/U	OPCIÓN 4 VALOR ASEGURADO INICIAL DE C/U
BÁSICO DE VIDA	\$100.000.000	\$50.000.000	\$35.000.000	\$15.000.000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$100.000.000	\$50.000.000	\$35.000.000	\$15.000.000

(MARQUE CON X SOLO UNA CASILLA)

PRIMA ANUAL	<input checked="" type="radio"/> \$1.230.000	<input type="radio"/> \$615.000	<input type="radio"/> \$430.000	<input type="radio"/> \$185.000
PRIMA MENSUAL	<input type="radio"/> \$115.000	<input type="radio"/> \$58.000	<input type="radio"/> \$40.000	<input type="radio"/> \$18.000

Nota: En caso de que no se realice el cobro de su póliza en un mes, le informamos que este saldo pendiente sería cargado en el próximo extracto junto con los cobros correspondientes al mes vigente.

FECHA INICIO DE VIGENCIA 20181213	HORA: 16:00	FECHA FIN DE VIGENCIA 20191213	HORA: 16:00
---	-------------	--	-------------

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS BENEFICIARIOS	PARENTESCO	% PART.
Lilian Esperanza Lopez Vazquez	Esposa	100%

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA
"La presente póliza es de renovación automática anual. En caso de no desear la renovación anual se puede comunicar con nuestra línea de atención al cliente en Bogotá al teléfono 4235757 o fuera de la ciudad al 018000-512620 opción 2".

CERTIFICAMOS
1. QUE EL TOMADOR TIENE CONTRATADA CON AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO ARRIBA INDICADA. 2. QUE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ACEPTA LA INCLUSIÓN EN ELLA DE LA PERSONA A QUIEN COMO ASEGURADO SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO INDIVIDUAL, SIEMPRE QUE SU DILIGENCIAMIENTO SEA EL CORRECTO. NO SE ORIGINE DEVOLUCIÓN DEL DOCUMENTO Y SE HAYA PAGADO LA PRIMERA PRIMA. EL SEGURO ENTRA EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE QUE SE REALICE EL RECAUDO EFECTIVO DE LA PRIMERA PRIMA. 3. QUE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. AL RECIBO DE LA PRESENTE SOLICITUD CERTIFICADO Y DE LAS PRUEBAS FECHANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS, EN LA PROPORCIÓN INDICADA POR EL ASEGURADO.

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD (ASEGÚRESE DE LEER ESTO ANTES DE FIRMAR)
1. MI ESTADO ACTUAL DE SALUD ES NORMAL. NO PADEZCO NI HE PADECIDO ENFERMEDADES CONGÉNITAS O QUE INCIDAN SOBRE LOS SISTEMAS ORGÁNICOS DEL CUERPO HUMANO. EN LA ACTUALIDAD NO SUFRIO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES O ADICIONES QUE REPERCUTAN DIRECTAMENTE SOBRE MI ESTADO DE SALUD Y QUE FUMO MENOS DE DIEZ (10) CIGARRILLOS AL DÍA. NO TENGO PENDIENTES TRATAMIENTOS O INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS. NO PADEZCO DE LESIONES O SECUELAS DE ORIGEN TRAUMÁTICOS O PATOLÓGICOS QUE AFECTEN MI SALUD Y QUE ADEMAS NO TENGO OBESIDAD. 2. TANTO MIS ACTIVIDADES COMO PROFESIÓN, OCUPACIÓN U OFICIO SON LICITOS Y LOS EJERZO DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES Y ADICIONALMENTE NO PRACTICO DEPORTES O ACTIVIDADES QUE AFECTEN MI INTEGRIDAD. NO OBSTANTE LO ANTERIOR EN CASO QUE SE COMPROBARE QUE MI OFICIO, PROFESIÓN O ACTIVIDAD NO CORRESPONDEN A LA DECLARADA, EN LA PRESENTE SOLICITUD, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. SE ABSTENDRÁ DE AFECTAR ESTA PÓLIZA Y PAGAR EL VALOR ASEGURADO. 3. LOS DINEROS CON LOS QUE ADQUIRI MIS BIENES Y LOS UTILIZADOS PARA PAGAR LA PRIMERA DE SEGURO NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD ILÍCITA CONTEMPLADA EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO. 4. LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTAS, COMPLETAS Y VERDICAS EN LA FORMA EN QUE APARECEN DESCRITAS, POR TANTO LA FALSIDAD, OMISIÓN, ERROR O RETIENCIA EN ELLAS, TENDRÁN LAS CONSECUENCIAS ESTIPULADAS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. 5. ACEPTO QUE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y MI INCLUSIÓN EN ELLA SE RENUEVEN AUTOMÁTICAMENTE A SU VENCIMIENTO CON UN INCREMENTO DEL VALOR ASEGURADO IGUAL AL IPC DEL AÑO ANTERIOR MÁS EL 3% (TRES POR CIENTO). ESTE INCREMENTO SE HARÁ EN EL ANIVERSARIO DE LA PÓLIZA Y ME OBLIGO AL PAGO DE LA PRIMERA QUE SE CAUSE CON EL REAJUSTE DEL VALOR ASEGURADO. 6. AUTORIZO DE MANERA EXPRESA A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA (MÉDICOS, I.P.S., E.P.S., CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE SALUD, ETC) QUE ME HAYAN PRESTADO ATENCIÓN MÉDICA PARA QUE SUMINISTREN EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. PREVIA SOLICITUD, COPIA COMPLETA DE MI HISTORIA CLÍNICA Y QUE TODA INFORMACIÓN QUE ELLA CONSIDERE NECESARIA RESPECTO A MI ESTADO DE SALUD, DE IGUAL FORMA AUTORIZO AL TOMADOR PARA QUE CARGUE A MI CUENTA (AHORROS O CORRIENTE) O TARJETA DE CRÉDITO ARRIBA INDICADA LAS SUMAS A LAS QUE HAYA LUGAR SEGUN LA PERIODICIDAD Y PRIMAS DE ACUERDO A LA OPCIÓN ELEGIDA.

ANEXO ADMINISTRACIÓN DE DATOS
Declaro que toda información que he suministrado y suministraré a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a través de cualquier medio, es veraz, actual, completa, exacta y pertinente. Autorizo libremente y de manera expresa a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. su matriz, subordinadas, afiliadas y en general a las sociedades que integran el Grupo AXA, o a cualquier cesionario o beneficiario presente o futuro de sus obligaciones y derechos para que directamente o a través de terceros lleve a cabo todas las actividades necesarias para: i) estudiar y atender la(s) solicitudes de servicios solicitados por mí en cualquier tiempo, ii) ejercer su derecho de conocer de manera suficiente al afiliado/usuario con quien se propone entablar relaciones, prestar servicios, y valorar el riesgo presente o futuro de las mismas relaciones y servicios, iii) prestar los servicios que de la(s) misma(s) solicitudes pudieran originarse de acuerdo con las normas y jurisprudencia vigente aplicable, iv) ofrecer conjunta o separadamente con terceros o a nombre de terceros, servicios financieros, comerciales, de seguridad social y conexos, así como realizar campañas de educación, beneficencia o servicio social o en conjunto con terceros, v) atender las necesidades de servicio, técnicas, operativas, de riesgo o de seguridad que pudieran ser razonablemente aplicables. Lo anterior en consideración a merjías mutuas y su capacidad conjunta de proporcionar condiciones de servicio más favorables a sus clientes. En consecuencia, para las finalidades descritas, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. podrá: A. Conocer, almacenar y procesar toda la información suministrada por mí en una o varias bases de datos, en el formato que estime más conveniente. B. Ordenar, catalogar, clasificar, dividir o separar la información suministrada por mí. C. Verificar, corroborar, comprobar, validar, investigar o comparar la información suministrada por mí, con cualquier información de que disponga legítimamente, incluyendo aquella conocida por sus matrices, subordinadas, afiliadas o cualquier compañía del Grupo AXA. D. Acceder, consultar, comparar y evaluar toda la información que sobre mí se encuentre almacenada en las bases de datos de cualquier central de riesgo crediticio, financiero, de antecedentes judiciales o de seguridad legítimamente constituida, de naturaleza estatal o privada, nacional o extranjera, o cualquier base de datos comercial o de servicios que permita establecer de manera integral e históricamente completa el comportamiento que como deudor, usuario, cliente, garante, endosante, afiliado, beneficiario, suscriptor, contribuyente y/o como titular de servicios financieros, comerciales o de cualquier otra índole. E. Analice, procese, evalúe, trate o compare la información suministrada por mí. F. Estudie, analice, personalice y utilice la información suministrada por mí para el seguimiento, desarrollo y/o mejoramiento, tanto individual como general, de condiciones de servicio, administración, seguridad o atención, así como para la implementación de planes de mercadeo, campañas, beneficios especiales y promociones. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. podrá compartir con sus accionistas y con las compañías controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial, o con los aliados de negocios que se sometan a las condiciones de la presente autorización los resultados de los mencionados estudios, análisis, personalizaciones y usos, así como toda la información y datos personales suministrados por mí. G. Reporte, comunique o permita el acceso a la información suministrada por mí. c. A las personas naturales o jurídicas accionistas de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y a las sociedades controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial, d. A las autoridades públicas que en ejercicio de su competencia y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular denuncia, demanda, convocatoria a arbitraje, queja o reclamación, e. A toda otra persona natural o jurídica a quien EL CLIENTE autorice expresamente. H. EL CLIENTE tendrá el deber de informar cualquier modificación, cambio o actualización necesaria y será responsable de las consecuencias de no haber advertido oportuna e integralmente sobre cualquier modificación, cambio o actualización necesaria. EL CLIENTE declara haber leído el contenido de esta cláusula y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual entiende sus alcances e implicaciones.

NOTA: BANCO COLPATRIA S.A. NO SE HACE RESPONSABLE FRENTE A LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES - CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7 BOGOTÁ D.C. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN SEGUN RESOLUCIÓN No. 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.
LA PRESENTE PÓLIZA ES DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA ANUALMENTE. EN CASO DE NO DESEAR LA RENOVACIÓN ANUAL SE PUEDE COMUNICAR CON NUESTRA LÍNEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN BOGOTÁ AL TELÉFONO 4235757 O FUERA DE LA CIUDAD AL 018000-512620 OPCIÓN 2.
SOLICITO MI INCLUSIÓN COMO ASEGURADO DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO ARRIBA CITADA. TOMADA POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CON LOS AMPAROS DESCRITOS Y EL VALOR ASEGURADO INDICADO, CERTIFICO QUE HE RECIBIDO LAS CONDICIONES GENERALES FORMA V-2285 LA CUAL HACE PARTE DE LA PRESENTE SOLICITUD.
EN MI CALIDAD SE SOLICITANTE DEL SEGURO AQUÍ REFERENCIADO, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y SOLICITO ME SEA EXPEDIDA LA PÓLIZA DE SEGUROS.

DECLARACIÓN CLIENTE
 CONOZCO Y ENTENDIENDO LAS CARACTERÍSTICAS Y COBERTURAS DEL SEGURO
 ADQUIERO ESTE SEGURO DE FORMA VOLUNTARIA
 ACEPTO QUE EL PAGO MENSUAL/ANUAL DE ESTE SEGURO ES CON CARGO AL PRODUCTO ASEGURADO
 LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN ESTE DOCUMENTO ES COMPLETA Y VERDICA, POR LO TANTO LA FALSIDAD, OMISIÓN, ERROR O RETIENCIA EN ELLA, TENDRÁ LAS CONSECUENCIAS ESTIPULADAS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
 EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTECIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **Tunja** A LOS **13** DÍAS DEL MES DE **Diciembre** DE **2018**

ASEGURADO PRINCIPAL
ASEGÚRESE DE LEER Y DILIGENCIAR ANTES DE FIRMAR
 Firma Registrada Multibanca Colpatría S.A.
 No. Doc. **9.518.056**



4650 4650
2M559704
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

- AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA -



Juan Diego Bautista Bautista <jdbautista@arizaygomez.com>

DERECHO DE PETICIÓN - H.C - HECTOR ENRIQUE PEDRAZA GUTIERREZ,

Juan Diego Bautista Bautista <jdbautista@arizaygomez.com>

22 de noviembre de 2021, 16:54

Para: clinicadeespecialistas@gmail.com, contactenos@hospitalsogamoso.gov.co

Señores

Servicios de Patología Oscar Messa Botero S.A.S

Señores

Hospital regional de Sogamoso

Referencia: Derecho de petición

Respetados señores:

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.952.462 de Bogotá y portador de la T.P. N° 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial de **Axa Colpatria Seguros S.A** remito derecho de petición.

 **Derecho de petición -.pdf**
522K

Bogotá D.C, noviembre de 2021.

Señores

Servicios de Patología Oscar Messa Botero S.A.S

Señores

Hospital regional de Sogamoso

Referencia: Derecho de petición

Respetados señores:

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.952.462 de Bogotá y portador de la T.P. N° 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial de **Axa Colapatria Seguros S.A.** tal como consta en la copia del poder que adjunto, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes de la ley 1755, respetuosamente efectúo la siguiente:

I. PETICIÓN:

Que se fundamenta para que se sirva brindar la siguiente información y/o aportar los siguientes documentos:

1. Historia clínica que tiene del Sr. Héctor Enrique Pedraza Gutiérrez.
2. Remitir reporte de anatomía patológica 22 de octubre de 2018, efectuada al Sr. Héctor Enrique Pedraza Gutiérrez - **Servicios de Patología Oscar Messa Botero S.A.S**
3. Remitir reporte de anatomía patológica 14 de enero de 2019, efectuada al Sr. Héctor Enrique Pedraza Gutiérrez - **Hospital regional de Sogamoso.**

De no ser competentes, ruego en virtud de la ley 1755 remitir a la dependencia competente para conocer de este asunto.

La anterior petición se fundamenta en los siguientes:

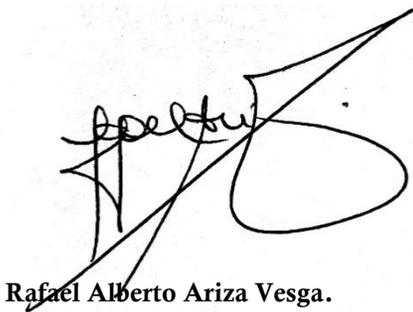
II. HECHOS:

1. La Sra. Inocencio Myriam Esperanza López Vásquez presentó demanda contra Axa Colpatria. y otros, pidiendo el pago del Seguro de Vida Grupo expedido.
2. El Sr. HECTOR ENRIQUE PEDRAZA GUTIERREZ, se identificó en vida con C.C 9518056, fue atendido por ustedes.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 33 No. 6B - 24 Oficina 505 - Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico rafaelariza@arizaygomez.com Cordialmente,

Cordialmente,



Rafael Alberto Ariza Vesga.
C.C. N°. 79.952.462 de Bogotá
T.P. N° 112.914 del C. S. de la J.



Juan Diego Bautista Bautista <jdbautista@arizaygomez.com>

DERECHO DE PETICIÓN - H.C - HECTOR ENRIQUE PEDRAZA GUTIERREZ

Juan Diego Bautista Bautista <jdbautista@arizaygomez.com>
Para: Notificaciones Judiciales <notificajudiciales@keralty.com>

22 de noviembre de 2021, 17:54

Respetados señores:

Clínica Colsanitas S.A.

RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.952.462 de Bogotá y portador de la T.P. N° 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial de **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, por medio del presente allego Derecho de petición.

Por favor, remitir a la entidad competente en caso de usted no serlo, en virtud de la ley 1755 ARTÍCULO 21. .

Cordialmente,

Rafael Alberto Ariza Vesga
Socio - Director
Ariza y Gómez Abogados S.A.S.
Calle 33 # 6B - 24 Oficina 505
Bogotá D.C. / Colombia
Teléfono: (1) 4660134 / 3185864291
rafaelariza@arizaygomez.com



 **Derecho de petición -.pdf**
327K

Bogotá D.C, noviembre de 2021.

Respetados señores:

Clínica Colsanitas S.A.

Referencia: Derecho de petición

Respetados señores:

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.952.462 de Bogotá y portador de la T.P. N° 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial de **Axa Colpatria Seguros S.A.** tal como consta en la copia del poder que adjunto, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes de la ley 1755, respetuosamente efectúo la siguiente:

I. PETICIÓN:

Que se fundamenta para que se sirva brindar la siguiente información y/o aportar los siguientes documentos:

1. Historia clínica que tiene del Sr. Héctor Enrique Pedraza Gutiérrez.

De no ser competentes, ruego en virtud de la ley 1755 remitir a la dependencia competente para conocer de este asunto.

La anterior petición se fundamenta en los siguientes:

II. HECHOS:

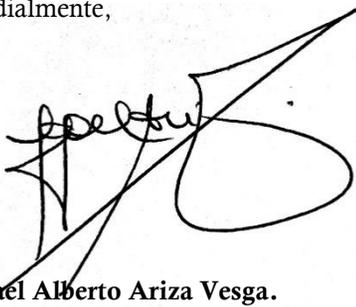
1. La Sra. Inocencio Myriam Esperanza López Vásquez presentó demanda contra Axa Colpatria. y otros, pidiendo el pago del Seguro de Vida Grupo expedido.

2. El Sr. HECTOR ENRIQUE PEDRAZA GUTIERREZ, se identificó en vida con C.C 9518056, fue atendido por ustedes.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 33 No. 6B - 24 Oficina 505 - Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico rafaelariza@arizaygomez.com Cordialmente,

Cordialmente,



Rafael Alberto Ariza Vesga.
C.C. N°. 79.952.462 de Bogotá
T.P. N° 112.914 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 11001310302520210026600
DEMANDANTE: MYRIAM ESPERANZA LOPEZ VASQUEZ
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.732.043 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.952.462** de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico rafaelariza@arizaygomez.com, para que con facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA

C.C. No. 51.732.043 de Bogotá

Acepto,

RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA

C.C. No 79.952.462 de Bogotá

T.P. No 112.914 del C.S. de la J.

Natalia V.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3743104791768665

Generado el 20 de octubre de 2021 a las 07:28:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 121 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1574 del 08 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1861 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acto de escisión de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 a Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros de Vida Colpatría S.A. "Compañía de Inversión Colpatría S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, será accionista de Red Multibanca Colpatría S.A. y Fiduciaria Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros de vida Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1463 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 81 del 22 de mayo de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES: La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quien reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3743104791768665

Generado el 20 de octubre de 2021 a las 07:28:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables compondores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.6000.000.000. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.** Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 0915 del 26 de marzo de 2014 Notaria 6 Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3743104791768665

Generado el 20 de octubre de 2021 a las 07:28:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lizbeth Eugenia Bossa Abril Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 52173410	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, Colectivo de vida, Vida grupo, Salud, "Educativo", Vida individual. Mediante resolución 1416 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro COLECTIVO DE VIDA.

Resolución S.B. No 784 del 29 de abril de 1994 Seguros previsionales de Invalidez y Supervivencia

Resolución S.B. No 2012 del 20 de septiembre de 1994 Pensiones ley 100

Resolución S.B. No 59 del 13 de enero de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación l por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1861 del 30 de diciembre de 1996 Pensiones Voluntarias

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



RV: PODER PROCESO VERBAL RADICADO: 11001310302520210026600 DEMANDANTE: MYRIAM ESPERANZA LOPEZ VASQUEZ -nvr

notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Mar 26/10/2021 7:40 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Rafael Ariza V <rafaelariza@arizaygomez.com>; jdbautista@arizaygomez.com <jdbautista@arizaygomez.com>

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 11001310302520210026600
DEMANDANTE: MYRIAM ESPERANZA LOPEZ VASQUEZ
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Con el presente correo electrónico remitimos poder especial otorgado por el representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. al Dr. Rafael Alberto Ariza Vesga para que se reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia.

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 11001310302520210026600
DEMANDANTE: MYRIAM ESPERANZA LOPEZ VASQUEZ
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.732.043 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.952.462** de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico rafaelariza@arizaygomez.com, para que con facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA

C.C. No. 51.732.043 de Bogotá

Acepto,



RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA

C.C. No 79.952.462 de Bogotá

T.P. No 112.914 del C.S. de la J.

Natalia V.

⏪ Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ⋮

ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL /RAD. 2021-0266-00 / MYRIAM ESPERANZA LOPEZ VASQUEZ VS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

J **Juan Diego Bautista Bautista**

Mié 17/11/2021 9:59 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: Rafael Ariza V; Gustavo Castaneda <gcastaneda@arizaygomez.com>; albertopabonm@gmail.com



PODER 2021-266.pdf

218 KB



Señores.

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

DEMANDANTE: MYRIAM ESPERANZA LOPEZ VASQUEZ

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

RADICADO: 11-2021-266-00

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A** conforme al poder allegado directamente por la compañía y que igualmente adjunto, por medio del presente correo electrónico reitero respetuosamente mi solicitud de acceso al expediente digital del proceso 2021-266 del cual ustedes conocen.

Para tales efectos por favor tener los

correo: rafaelariza@arizaygomez.com y jdbautista@arizaygomez.com

Lo anterior como quiera que se requiere el escrito de subsanación de la demanda, por lo que copio igualmente a la parte actora.

Nota: En cumplimiento del artículo 9-parágrafo del Decreto 806 de 2020 y CGP, copio este mensaje a las direcciones de correo electrónico informadas por la parte demandante y su apoderado en el escrito de demanda, con el fin de que se surta el traslado correspondiente en los términos de la norma mencionada.

Adjunto poder.

Cordialmente,

Rafael Alberto Ariza Vesga.

Socio Director.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 27 de enero de 2022

TRASLADO No. 001/T-001

PROCESO No. 11001310302520210026600

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 28 de enero de 2022

Vence: 03 de febrero de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria